

EUROPEAN FISHERIES CONTROL AGENCY





MODULO 1

INSPECCION PESQUERA EN LA UE

PRINCIPIOS GENERALES

Sevilla 12th Noviembre 2019



1.1 La Política Pesquera Común



UE Competente en material de pesca : PPC



1.1 La Política Pesquera Común



Objetivos PPC: Garantizar sostenibilidad de la pesca y la acuicultura

- Medioambiental
- Economico
- Social

Dinamizar sector pesquero

Asegurar nivel vida justo para comunidades pesqueras

Ideas claves: Limitación de capturas (Sostenibilidad a largo plazo)

Enfoque cauteloso sobre el ecosistema

Aumento de la selectividad

Suprimir paulativamente Descartes (Obligación de desembarque)

PPC concede mayor poder de control a los EM a nivel nacional y regional
(Regionalización)



1.1 La Política Pesquera Común



Principales ámbitos de actividad de la PPC:

GESTION DE LA PESCA

POLITICA INTERNACIONAL

MERCADOS Y POLITICA COMERCIAL

FINANCIACION DE LA PPC

La nueva Política Pesquera Común: sostenibilidad en profundidad



¿Qué?



$$C = \frac{F}{F+M} [1 - e^{-(F+M)t}] N_0$$



RMS

El Rendimiento Máximo Sostenible es el mejor objetivo posible para lograr pesquerías renovables y rentables, en donde se capture a largo plazo la cantidad máxima de pescado.

Regionalización

Los recursos naturales y el tejido socioeconómico varían mucho de un lugar a otro. Mediante una representación equilibrada de los grupos de interés locales, se sabe mejor cómo implementar las normas de la UE en las respectivas zonas.

Ciencia sobre las pesquerías

Los dictámenes científicos son la base para una formulación de políticas adecuada, ya que determinan las oportunidades de pesca según el estado y la productividad de las poblaciones de peces.

Planes plurianuales

Los planes plurianuales recogen los objetivos y las herramientas para la gestión de las poblaciones de peces, así como la hoja de ruta para alcanzar las metas de manera sostenible e inclusiva.

¿Cómo?



Normas

La pesca es una actividad que explota los recursos naturales comunes y debe regularse para que se garantice un acceso equitativo, sostenible y rentable para todos.

- Total admisible de capturas
- Licencias de pesca
- Gestión de la capacidad de los buques
- Reducir el impacto medioambiental
- Tamaños mínimos de peces y mallas
- Diseño y uso de artes
- Temporadas y zonas de veda



Descartes

La obligación de desembarcar (que se introducirá paulatinamente de 2015 a 2019), prohíbe esta práctica derrochadora y proporcionará datos más precisos sobre las capturas reales. También será el motor de una mayor selectividad y de una mejor planificación.



Financiación específica

Para las flotas artesanales locales de bajo impacto: importante para el empleo, para la administración marina y para mantener la cohesión de las comunidades costeras.



Acuicultura

Como el pescado salvaje ya no puede abastecer a la población mundial, la acuicultura sostenible está llamada a satisfacer la demanda creciente de productos pesqueros.



Control

Una buena gestión depende de la sensibilización, del cumplimiento y de la ejecución. Se deben recabar datos suficientes y fiables y los Estados miembros son quienes deben proporcionarlos y gestionarlos.



1.1 La Política Pesquera Común



Pesca → Poblaciones de peces con tasa de reproducción limitada
Sistema sin control → Posibilidad de extinción / inviabilidad económica

Porque un sistema de gestión?

- Protege reproducción especies: alto rendimiento a largo plazo (RMS)
- Industria rentable
- Reparto equitativo posibilidades de pesca
- Conservación recursos

Que podemos encontrar dentro de un sistema de gestión de la pesca?

- Normas de acceso a las aguas (control de buques para acceso a zonas)
- Control del esfuerzo pesquero (limitar capacidad de pesca)
- Medidas técnicas (regular artes de pesca, periodos, zonas, etc)
- Establecimiento de TACs y cuotas
- Planes plurianuales



1.1 La Política Pesquera Común



En que se basa un sistema de gestión?

- Datos y dictámenes científicos
- **Medidas de control para verificar el cumplimiento equitativo de las normas**

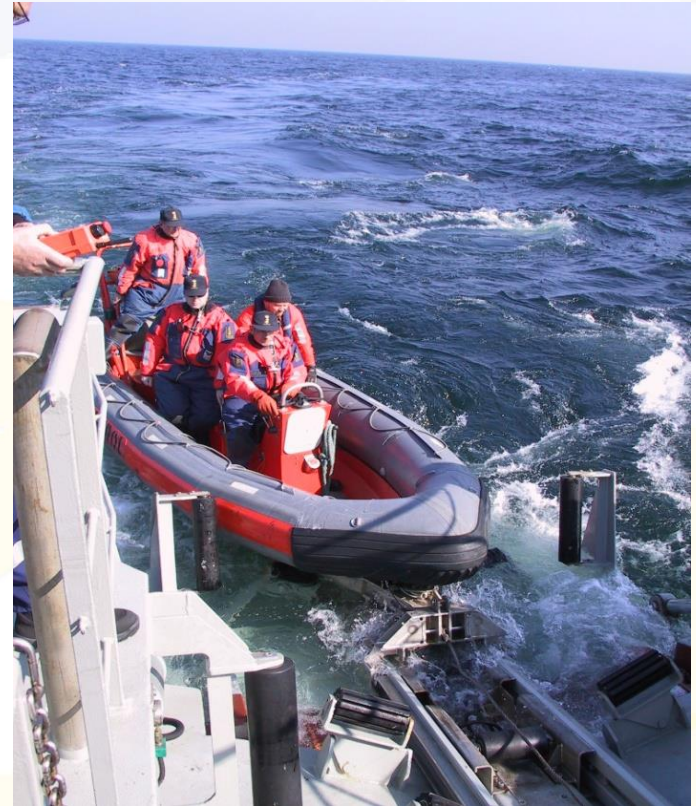
Normativa y reglamentos EU se basan en asesoramiento científico de varios organismos, que a su vez se nutren de los datos proporcionados por los EM + estudios científicos.

CCTEP – CIEM – CCC

El papel de los actores en Control de Pesca



- **Los Estados miembros son responsables de:**
 - ✓ Actividades en sus aguas
 - ✓ Buques con su bandera
 - ✓ Sus ciudadanos (INDNR)
- **La Comisión Europea:**
 - ✓ Formula la política (PPC) y asegura su implementación por los Estados miembros
- **EFCA:**
 - ✓ Coordina y da asistencia a los Estados miembros y la Comisión Europea





1.2 EFCA. Agencia Europea de Control de la Pesca.



- Creada por el Reglamento (EC) 768/2005 enmendado por el Reglamento 2016/1626 para apoyar la cooperación guardacostas europea
- Se instala en 2008 en España (Vigo)
- Presupuesto anual: 16.8 m euros





Objetivos de la AECP

REGLAMENTO (UE) 2019/473 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de marzo de 2019 sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca

Su objetivo será organizar la coordinación operativa de las actividades de control e inspección de la pesca de los Estados miembros y auspiciar la cooperación entre ellos al objeto de cumplir las normas de la política pesquera común para garantizar que se apliquen de manera eficaz y uniforme.



Objetivos generales



Cumplimiento

Aplicación equitativa

Relación coste-eficacia



Estructura interna



❖ Consejo de Administración

- Composición: 28 EEMM + 6 miembros Comisión Europea
- Adopta el programa de trabajo y presupuesto

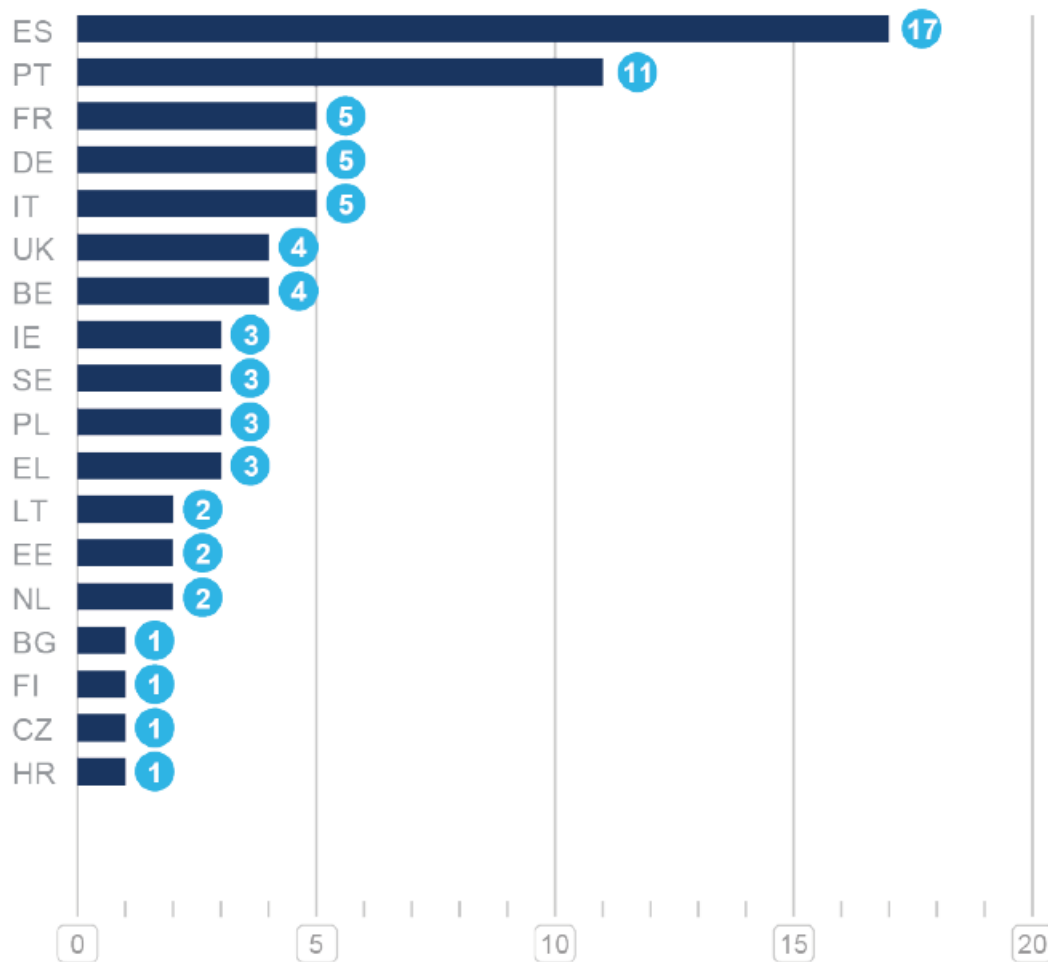
❖ Consejo Asesor

- Composición: 1 representante de los Consejos Asesores Regionales europeos
- Asesora al Director Ejecutivo

❖ Director Ejecutivo

- Dirige la Agencia e implementa el Programa de trabajo

NACIONALIDADES



EFCA staff and SNE by Nationality (31/12/2017)



9 Expertos Nacionales de 6 nacionalidades



Comunicación con la ciudadanía



- Contribuir a crear una cultura de cumplimiento
- Establecer el diálogo con los grupos de interés
- Promover los valores de la Unión Europea en España

Find us on [f](#) [t](#) [in](#) [v](#)



Concepto de guardacostas de la UE



Acuerdo tripartito con
EMSA y FRONTEX 2017

Primer evento anual
11-12 Abril 2018

Objetivos anuales 2018

Objetivos anuales 2019





Lundy Sentinel: plataforma de inspección para operaciones polivalentes





Actividades internacionales



Artículo 30 PPC

Cumplimiento de las disposiciones internacionales

La Unión cooperará, también a través de la Agencia Europea de Control de la Pesca (la «Agencia»), con terceros países y organizaciones internacionales de pesca, incluidas las ORPs, para reforzar el cumplimiento de las medidas, especialmente las destinadas a luchar contra la pesca INDNR, a fin de garantizar la estricta observancia de las medidas adoptadas por dichas organizaciones internacionales.

Por petición
de la
Comisión

ORPs (CICAA, CPANE, OPANO, CGPM, COI)

- PDCs (coordinación, riesgo...)
- Apoyo a la delegación de la UE
- Asistencia en la cooperación

Terceros países, incluyendo ACPS

- Apoyo a la delegación de la UE (Noruega..)
- Formación por petición de la Comisión
- Misiones de evaluación INDNR
- Apoyo en la cooperación
- Proyecto PESCAO

África Occidental

Áreas cubiertas por PESCAO



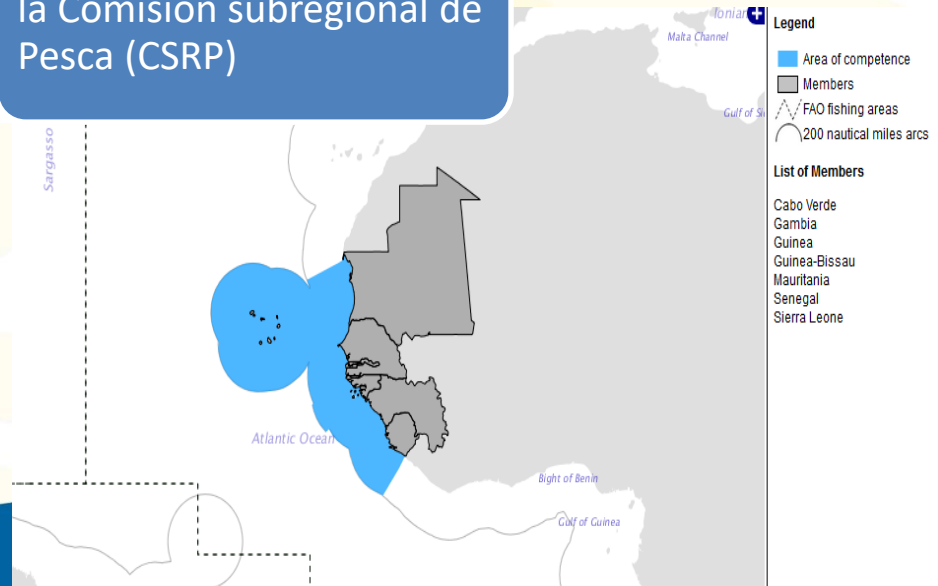
la Comisión de Pesca para el centro oeste del Golfo de Guinea (CPCO)



Contribución de la AECP:

mejorar el seguimiento, control y vigilancia a nivel nacional y regional para luchar contra la pesca INDNR

la Comisión subregional de Pesca (CSRP)



Áreas de trabajo:

- Legislación
- Formación
- Equipamiento
- Operaciones



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



- 1. REGLAMENTO DE CONTROL 1224/2009**
- 2. DISPOSICIONES DE APLICACION REG CONTROL 404/2011**
- 3. REGLAMENTO PESCA INDNR 1005/2008 , y sus disposiciones de aplicación 1010/2009**
- 4. REGLAMENTO ANUAL TACs & CUOTAS. 2019/124**
- 5. REGLAMENTOS DIVERSOS SOBRE MEDIDAS TECNICAS APLICABLES**
- 6. REGLAMENTOS TECNICOS SOBRE PESQUERIAS ESPECIFICAS**
- 7. REGLAMENTO DETERMINACION TAMANO DE MALLA**



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Reglamento de Control 1224/2009. Principales aspectos para el control e inspección.

-Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a todas las actividades reguladas por la política pesquera común que se lleven a cabo en el territorio de los Estados miembros o en aguas de la Unión, o que sean realizadas por buques pesqueros de la Unión, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado miembro de pabellón, por nacionales de los Estados miembros.

-Art 6. Licencia de pesca. Los buques pesqueros de la Unión solo podrán utilizarse para la explotación comercial de recursos acuáticos vivos si disponen de una licencia de pesca válida.

-Artículo 7. Autorización de pesca. Los buques pesqueros de la Unión que faenen en aguas de la Unión solo podrán realizar las actividades pesqueras específicas que figuren reseñadas en una autorización de pesca válida si las pesquerías o zonas de pesca en las que sus actividades estén autorizadas:

- a) están sujetas a un régimen de gestión del esfuerzo pesquero;
- b) están sujetas a un plan plurianual;
- c) forman parte de una zona de pesca restringida;
- d) son objeto de actividades de pesca con fines científicos;
- e) están sujetas a otros supuestos previstos por la normativa de la Unión



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



-Artículo 8 Mercado de los artes de pesca. Los capitanes de buques pesqueros respetarán las condiciones y restricciones relativas al mercado y la identificación de los buques pesqueros y sus artes de pesca.

-Artículo 9 Sistema de localización de buques. Los Estados miembros utilizarán un sistema de localización de buques por satélite para seguir de manera eficaz las actividades pesqueras de los buques que enarbolen su pabellón, se encuentren donde se encuentren, y de las actividades pesqueras que se lleven a cabo en las aguas de los Estados miembros. Frecuencia. Fallos, etc.

-Artículo 14. Diario de pesca.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas de los planes plurianuales, el capitán de cada buque pesquero de la Unión con una eslora total igual o superior a 10 metros llevará un cuaderno diario de pesca en el que anotarán sus operaciones, indicando expresamente, para cada salida de pesca, todas las cantidades de cada especie capturadas y transportadas a bordo superiores a 50 kg en equivalente de peso vivo. El límite máximo de 50 kg se aplicará en cuanto las capturas de una especie superen los 50 kg.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



En el cuaderno diario de pesca se consignará, en particular, la siguiente información:

- a) el **número de identificación externa** y el **nombre del buque pesquero**;
- b) el **código 3-alfa de la FAO** de cada especie, y la **zona geográfica** pertinente en la que se han efectuado las **capturas**;
- c) la **fecha de las capturas**;
- d) las fechas de **salida de puerto** y de **llegada** a él y la **duración de la marea**;
- e) el **tipo de arte** y la **luz de malla** y la **dimensión del arte**;
- f) las **cantidades estimadas de cada especie** en kilogramos en equivalente de peso vivo o, cuando proceda, el número de ejemplares, incluidas las cantidades o ejemplares que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de conservación aplicable, como anotación separada.
- g) el número de **operaciones de pesca**.

El **margen de tolerancia** autorizado en las estimaciones anotadas en el cuaderno diario de pesca de los kilogramos de pescado transportados a bordo será del **10 %** para todas las especies



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Los capitanes de buques pesqueros de la Unión anotarán en su cuaderno diario de pesca todos los **descartes** estimados por encima de los 50 kg en equivalente de peso vivo en volumen de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque.

Especificaciones para registros en el diario en caso de pesquerías sujetas a régimen de gestión del esfuerzo pesquero según el tipo de arte de pesca.

OPCIONES DE DIARIO DE PESCA: Papel – Electrónico, dependiendo de eslora y hábitos de pesca.

Código	Especie	Peso (Kg)	Nº Ejemplares	Peso Bajo Talla (Kg)	Nº Ejemplares Bajo Talla	Zona
CET	Acedia	675,00				27.9.
OCC	Pulpo común	415,00				27.9.a - Aguas españolas de la 9A ESP - ESPAÑA



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Artículo 17 Notificación previa.

Los capitanes de barcos pesqueros de la Unión cuya eslora total sea igual o superior a **12 metros** dedicados a la pesca de **poblaciones sujetas a un plan plurianual** que estén obligados a registrar electrónicamente los datos del cuaderno diario de pesca notificarán a las autoridades competentes de su Estado miembro de pabellón por lo menos **cuatro horas antes** de la hora estimada de llegada a puerto la siguiente información:

- a) número de identificación externa y nombre del buque pesquero;
- b) nombre del puerto de destino y finalidad de la escala, como desembarque, transbordo, o acceso a servicios;
- c) fechas de la marea y zonas geográficas pertinentes en las que se han efectuado las capturas;
- d) fecha y hora estimadas de llegada al puerto;
- e) las cantidades de cada especie anotadas en el cuaderno diario de pesca, incluidas las que no alcancen la talla aplicable mínima de referencia a efectos de conservación, como anotación separada;
- f) las cantidades de cada especie que vayan a desembarcarse o transbordarse, incluidas las que no alcancen la talla aplicable mínima de referencia a efectos de conservación, como anotación separada.

Cuando un buque pesquero de la Unión pretenda entrar en un puerto de un Estado miembro que no sea el de pabellón, las autoridades competentes del Estado miembro de pabellón transmitirán por medios electrónicos a las autoridades competentes del Estado miembro ribereño la notificación previa inmediatamente después de recibirla.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Artículo 20. Operaciones de transbordo

Queda **prohibido** efectuar transbordos en el mar **en aguas de la Unión**. Los transbordos solo podrán efectuarse, previa autorización y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en **puertos o lugares cercanos** a la costa de los Estados miembros designados para ello.

Artículo 23. Cumplimentación y presentación de la declaración de desembarque

Sin perjuicio de las disposiciones específicas de los planes plurianuales, el capitán de un buque pesquero de la Unión cuya eslora total sea igual o superior a de 10 metros, o su representante, deberá cumplimentar una **declaración de desembarque** en la que anotarán expresamente todas las cantidades de cada especie desembarcadas.

Artículo 44. Estiba separada de las capturas de especies demersales sujetas a planes plurianuales

Todas las capturas de **poblaciones demersales sujetas a un plan plurianual** que se encuentren a bordo de un buque pesquero de la Unión cuya **eslora total sea igual o superior a 12 metros** deberán estar colocadas en cajas, compartimentos o contenedores separados para cada una de las poblaciones en cuestión de tal manera que se distingan de las demás cajas, compartimentos o contenedores, con arreglo a un plano de estiba que muestre la ubicación de las distintas especies en las bodegas.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Artículo 47. Artes de pesca

En las pesquerías en las que no esté permitido emplear más de un tipo de arte, todos los demás artes estarán amarrados y se estibarán de tal modo que no estén listos para uso inmediato, conforme a las siguientes condiciones:

- a) las redes, lastres y artes similares se desconectarán de sus puertas, cables y cabos de tracción o de arrastre;
- b) las redes que se hallen en la cubierta o por encima de la misma deberán estar amarradas de manera segura y estibadas;
- c) los palangres se estibarán en las cubiertas inferiores.

Artículo 49 bis. Estiba separada de las capturas que no alcancen las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación

Todas las capturas que no alcancen la talla aplicable mínima de referencia a efectos de conservación que se encuentren a bordo de un buque pesquero de la Unión deberán estar colocadas en cajas, compartimentos o contenedores, de tal manera que se distingan de las demás cajas, compartimentos o contenedores. Estas capturas no se mezclarán con otros productos de la pesca.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Artículo 60. Pesaje de los productos de la pesca

Cada Estado miembro se asegurará de que **todos los productos** de la pesca se pesen utilizando sistemas aprobados por las autoridades competentes, a menos que haya adoptado un **plan de muestreo** aprobado por la Comisión y basado en la metodología basada en análisis de riesgos adoptada por la Comisión.

El peso obtenido en este pesaje se utilizará para cumplimentar las declaraciones de desembarque, el documento de transporte, las notas de venta y las declaraciones de recogida.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables, **el pesaje se realizará en el momento del desembarque**, antes de que los productos de la pesca sean almacenados, transportados o revendidos.

Los Estados miembros podrán permitir que los productos de la pesca se pesen después del transporte desde el lugar de desembarque, a condición de que se transporten a un destino situado en el territorio del Estado miembro de que se trata y de que este haya adoptado un plan de control.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



VIGILANCIA. Avistamientos en el mar y detección por los Estados miembros

Los Estados miembros vigilarán las aguas de la Unión bajo su soberanía o jurisdicción

avistamientos de buques pesqueros por buques de inspección o aeronaves de vigilancia



sistema de localización de buques



otros métodos de detección e identificación



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



En caso de que un agente de un Estado miembro aviste o detecte un buque pesquero que esté realizando actividades que puedan considerarse una infracción de las normas de la política pesquera común, elaborará sin demora un **informe de vigilancia** y lo enviará a sus autoridades competentes.





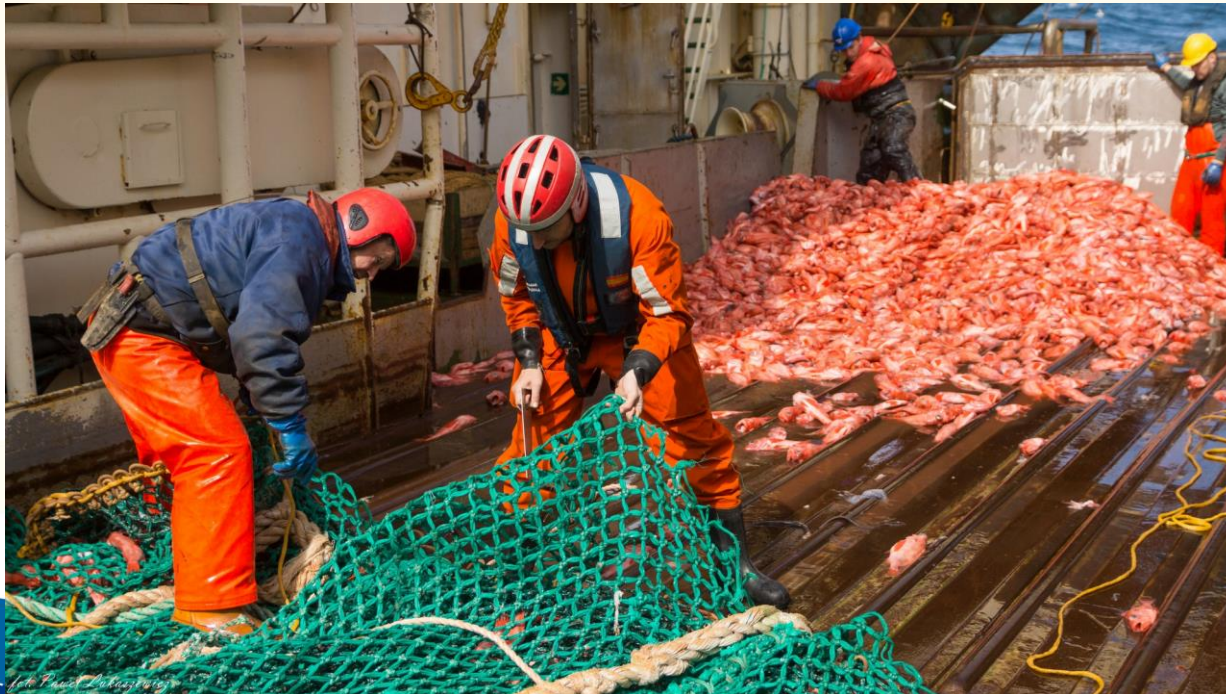
1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS. Realización de las inspecciones

Los Estados miembros elaborarán y mantendrán actualizada la lista de agentes encargados de llevar a cabo las inspecciones.

Los agentes desempeñarán sus funciones de acuerdo con el Derecho de la Unión. Efectuarán las inspecciones, **de forma no discriminatoria**, en el mar, en los puertos, durante el transporte, en las instalaciones de transformación y durante la fase de comercialización de los productos de la pesca.





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Los agentes controlarán en particular:

- a) la legalidad de las **capturas** mantenidas a bordo, almacenadas, transportadas, transformadas o comercializadas, así como la exactitud de la documentación o de las notificaciones electrónicas correspondientes;
- b) la legalidad de los **artes de pesca** utilizados para las especies objeto de pesca y para las capturas mantenidas a bordo;
- c) en su caso, el **plano de estiba y la estiba separada** de las distintas especies;
- d) el **marcado de los** artes, y
- e) la información sobre el **motor**

Los agentes podrán examinar todas las zonas, cubiertas y compartimentos pertinentes. También podrán examinar las capturas, transformadas o no, las redes u otros artes de pesca, el equipamiento, los contenedores y los embalajes que contengan pescado o productos de la pesca, así como cualquier documento o notificación electrónica pertinente cuya conformidad con las normas de la política pesquera común juzguen necesario verificar. También podrán formular preguntas a las personas que, a su juicio, dispongan de información sobre la materia objeto de la inspección.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Los agentes efectuarán las inspecciones de tal modo que se **reduzcan al mínimo las perturbaciones** o inconvenientes ocasionados al buque o al vehículo de transporte y a sus actividades, así como al almacenamiento, la transformación y la comercialización de las capturas. En la medida de lo posible, **evitarán deteriorar las capturas durante la inspección.**

Obligaciones del operador

El operador facilitará un acceso seguro al buque, vehículo de transporte o lugar donde se almacenen, transformen o comercialicen los productos de la pesca. Asimismo, garantizará la seguridad de los agentes y se abstendrá de intimidarlos y de obstaculizar o entorpecer el ejercicio de sus funciones.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Inspectores de la Unión (Inspectores UE)

La Comisión elaborará una lista de inspectores de la Unión.

Sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado miembro ribereño, los inspectores de la Unión podrán efectuar inspecciones en las aguas de la Unión y a bordo de los buques pesqueros de la Unión fuera de las aguas de la Unión.

Los inspectores de la Unión podrán ser destinados a:

- a) la ejecución de los programas de control e inspección específicos (SCIP)
- b) los programas internacionales de control de la pesca, cuando la Unión tenga la obligación de efectuar los controles.

Los inspectores de la Unión no tendrán atribuciones policiales ni ejecutivas fuera del territorio de su Estado miembro de origen o fuera de las aguas de la Unión bajo la soberanía o jurisdicción de su Estado miembro de origen.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Inspecciones fuera de las aguas del Estado miembro inspector

Artículo 80

Sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado miembro ribereño, cada Estado miembro podrá inspeccionar los buques pesqueros que enarbolan su pabellón en todas las aguas de la Unión que **no estén bajo la soberanía** de otro Estado miembro.

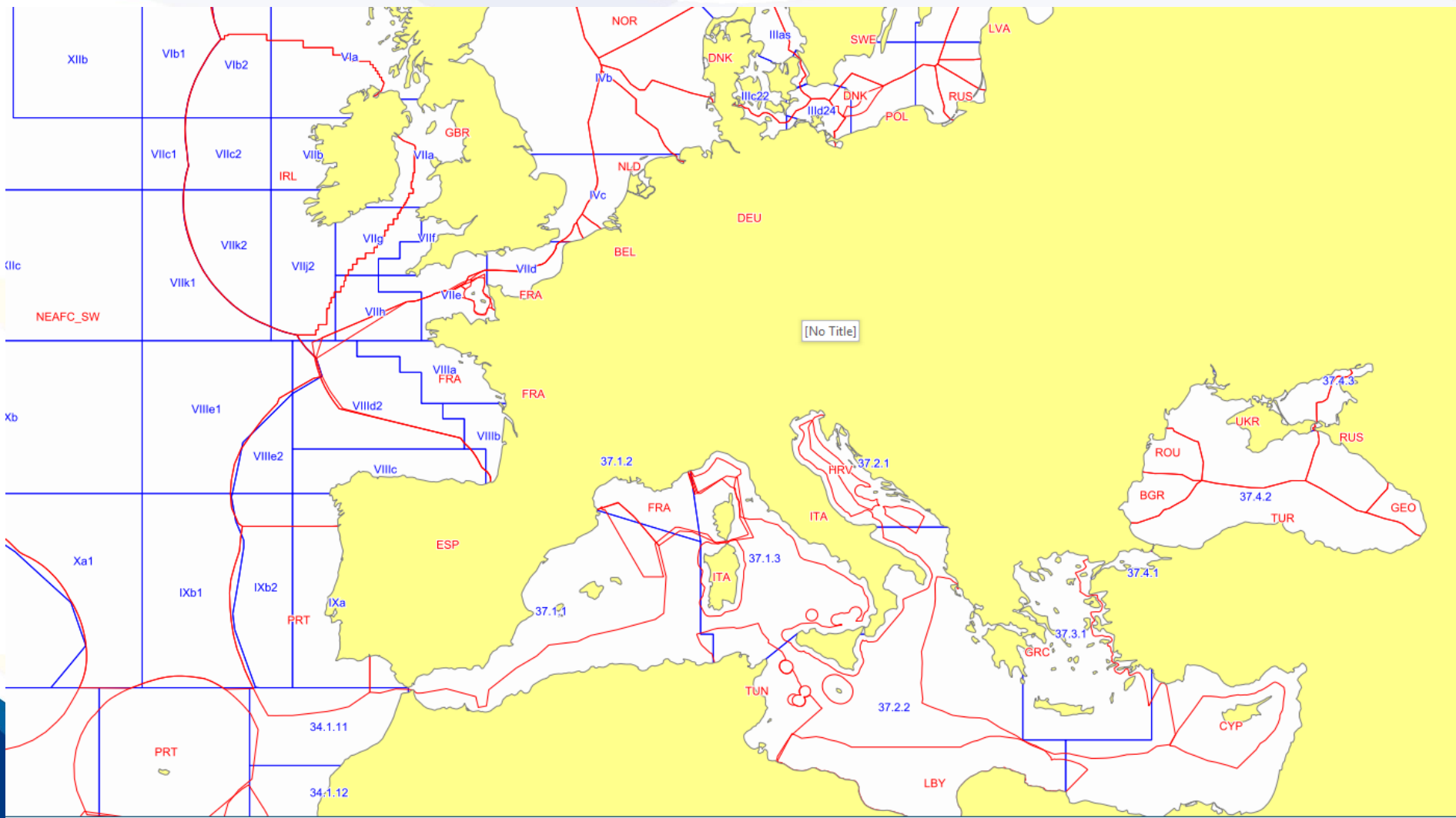
Todo Estado miembro podrá efectuar inspecciones en los buques pesqueros de otro Estado miembro, de acuerdo con el presente Reglamento, en lo que respecta a las actividades pesqueras en todas las aguas de la Unión que no estén bajo la soberanía de otro Estado miembro:

- a) **previa autorización** del correspondiente Estado miembro ribereño, o
- b) cuando se haya adoptado un programa de control e inspección específico (**SCIP-JDP**)

Todo Estado miembro estará autorizado a inspeccionar los buques pesqueros de la Unión que enarbolan el pabellón de otro Estado miembro en aguas internacionales.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Solicitudes de autorización

La decisión sobre las solicitudes de autorización que presente un Estado miembro para efectuar inspecciones de buques pesqueros en aguas de la Unión que no estén bajo su soberanía o jurisdicción, será adoptada por el correspondiente Estado miembro ribereño en un plazo de **12 horas a partir de la solicitud**, o en un plazo adecuado si la razón de la solicitud es una persecución iniciada en las aguas del Estado miembro inspector





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Infracciones detectadas durante las inspecciones. Procedimiento en caso de infracción

Si la información recopilada durante una inspección o cualquier otra información pertinente lleva al agente a pensar que se han infringido las normas de la política pesquera común, este deberá:

- a) hacer constar la presunta infracción en el **informe de inspección**;
- b) **adoptar todas las medidas necesarias** para la **custodia** de los elementos probatorios de la presunta infracción;
- c) **transmitir sin demora el informe** de inspección a sus autoridades competentes;
- d) **informar a la persona física** o jurídica sospechosa de haber cometido la infracción o que haya sido sorprendida mientras la cometía de que la infracción puede acarrear la asignación de un número de puntos.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Infracciones detectadas fuera de las aguas del Estado miembro inspector

Si a raíz de una inspección efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 se detectase una infracción, el Estado miembro inspector presentará sin demora un breve informe de inspección al Estado miembro ribereño, o, en el caso de una inspección fuera de las aguas de la Unión, al Estado miembro de pabellón del buque pesquero de que se trate. En los 15 días siguientes a fecha de la inspección, se presentará un informe de inspección completo al Estado miembro ribereño y al Estado miembro de pabellón.

El Estado miembro en cuyo territorio o aguas se haya descubierto una infracción podrá transmitir el procedimiento relacionado con la infracción a las autoridades competentes del Estado miembro de pabellón.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



EVALUACIÓN Y CONTROL POR LA COMISIÓN

La Comisión controlará y evaluará la aplicación de las normas de la política pesquera común por parte de los Estados miembros mediante el examen de la información y los documentos correspondientes y la realización de verificaciones, inspecciones autónomas y auditorías.

Los agentes de la Comisión podrán llevar a cabo verificaciones e inspecciones en los buques pesqueros, así como en los locales de las empresas y otros organismos en las que se produzcan actividades relacionadas con la política pesquera común, y tendrán acceso a toda la información y documentación necesarias para ejercer sus responsabilidades en la misma medida y condiciones que los agentes del Estado miembro en el que tengan lugar las verificaciones e inspecciones.

Los agentes de la Comisión no tendrán más competencias que los inspectores nacionales y carecerán de atribuciones policiales y ejecutivas.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) No 404/2011 DE LA COMISIÓN. Normas de desarrollo del 1224/09

Las **licencias de pesca** a las que se alude en el artículo 6 del Reglamento de control deberán contener como mínimo la información indicada en **el anexo II**.

Las **autorizaciones de pesca** a las que se alude en el artículo 7 del Reglamento de control deberán contener como mínimo la información indicada en **el anexo III**

INFORMACIÓN MÍNIMA PARA LAS LICENCIAS DE PESCA

1. DATOS DE LOS BUQUES PESQUEROS ⁽¹⁾

Número de matrícula en el registro de la flota de la Unión ⁽²⁾

Nombre del buque pesquero ⁽³⁾

Estado del pabellón/País de registro ⁽³⁾

Puerto de matriculación (Nombre y código nacional ⁽³⁾)

Señalización exterior ⁽³⁾

Indicativo internacional de llamada de radio (IRCS ⁽⁴⁾)

2. TITULAR DE LA LICENCIA / PROPIETARIO DEL BUQUE ⁽²⁾ / ARMA-DOR DEL BUQUE ⁽²⁾

Nombre y dirección de la persona física o jurídica

3. CARACTERÍSTICAS DE LA CAPACIDAD DE PESCA

Potencia del motor (kW) ⁽⁵⁾

Tonelaje o arqueado bruto (GT) ⁽⁶⁾

Eslora total ⁽⁶⁾

Arte de pesca principal ⁽⁷⁾

Artes de pesca secundarios ⁽⁷⁾

OTRAS MEDIDAS NACIONALES APLICABLES

INFORMACIÓN MÍNIMA PARA LAS AUTORIZACIONES DE PESCA

A. IDENTIFICACIÓN

1. Número de matrícula en el registro de la flota de la Unión ⁽¹⁾

2. Nombre del buque pesquero ⁽²⁾

3. Letras y número externos de la matrícula ⁽¹⁾

B. CONDICIONES DE PESCA

1. Fecha de expedición:

2. Período de validez:

3. Condiciones de la autorización, incluidos, cuando proceda, especie, zona y arte.

.....

.....

.....

	De/..	De/..	De/..	De/..
	A/..	A/..	A/..	A/..
Zonas				
Especies				
Arte de pesca				
Otras condiciones				



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE PESCA

LICENCIA DE PESCA



UNIÓN EUROPEA

ESPAÑA

Nº LICENCIA:

I | IDENTIFICACIÓN

A) BUQUE

Nº Registro UE (CFR):

Nº Registro Interno:

- 1.- Nombre del Buque:
- 2.- Pabellón:
- 3.- Matricula y Folio:
- 4.- Indicativo Radio:

B) TITULAR

1.- Armador:

NIF:

2.- Dirección:

II | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- 1.- Potencia propulsora: 202,26 KW
- 2.- Eslora Total: 25,00
Eslora PP: 21,98
- 3.- Arqueo G.T.: 112,75
Arqueo T.R.B.: 73,76

III | AUTORIZACIÓN DE PESCA MARÍTIMA

- 1.- Puerto Base:
- 2.- Modalidad: ARRASTRE DE FONDO
- 3.- Caladero: **MEDITERRÁNEO**
y aquellas zonas para las que pueda estar autorizado por un PTP

La validez de la presente licencia será de 2 años a partir de la fecha de expedición
21 de Febrero de 2019

El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura

- El presente documento debe llevarse a bordo y exhibirse a requerimiento de la Autoridad competente.
- Los datos consignados en este documento sólo tienen validez a efectos de la actividad pesquera y la modificación de alguno de ellos dará lugar a la expedición de una nueva licencia.
- Los datos reseñados en el apartado III deberán ser complementados, en su caso, mediante un permiso especial de pesca o acreditarse su modificación debidamente.
- El ejercicio de pesca en aguas interiores, se estará a lo establecido por la Comunidad Autónoma competente.
- Los datos reseñados en el apartado II tienen únicamente carácter informativo.
- Cuando el buque vaya a faenar en aguas jurisdiccionales de un País tercero, deberá además disponer de la correspondiente licencia otorgada por las autoridades del País ribereño.



MINISTERO DELLE POLITICHE AGRICOLE
ALIMENTARI E FORESTALI

LICENZA DI PESCA

Art.6 Reg. (CE) 1224/2009 Art.3 Reg. Esec. (UE) 404/2011



N. [redacted]

LA PRESENTE LICENZA SOSTITUISCE

la N. [redacted]

SI AUTORIZZA

[redacted]

(Armatore) Impresa di pesca

Comune sede

[redacted]

Indirizzo

ILL.P. Capitaneria di Porto

Numero R.I.P. e Parte

NAVE AUTORIZZATA BATTENTE BANDIERA ITALIANA

Nome della nave

[redacted]

Ufficio marittimo di iscrizione della nave (porto) numero di immatricolazione

[redacted]

N° UE Numero di registro della flotta dell'Unione

[redacted]

GSA

[redacted]

Nominativo internazionale radio

[redacted]

PROPRIETA

[redacted]

Indirizzo proprietà

[redacted]

CARATTERISTICHE TECNICHE DELLA NAVE

[redacted]

GT (REG. CEE 2930/86) Lunghezza fuori tutto (REG. CEE 2930/86) Lunghezza fra le Perpendicolari (Reg.CEE 2930/86)

POTENZA APPARATO MOTORE IN KILOWATT (Reg.CE 2930/86)

KW [redacted]

XW

KW

AD ESERCITARE LA PESCA

MEDITERRANEA

TUTTI

Compartimenti Marittimi

RETE A STRASCICO A DIVERGENTI(OTB)

ATTREZZI DI PESCA

Principale

Secondari

PALANGARO FISSO (LLS), PALANGARO DERIVANTE (LLD)

ESTREMI PAGAMENTO TASSA CONCESSIONE GOVERNATIVA

[redacted]

2. Numero bollettino

c/c postale

data ufficio postale

3. Numero bollettino

c/c postale

data ufficio postale

Validità
La presente licenza ha validità di otto anni
dalla data del rilascio.

15.06.2017

Roma

[redacted]

LICENÇA/AUTORIZAÇÃO DE PESCA

DATA EMISSÃO: 2018-11-28

 Nº:
 Validade: 2019-01-01 a 2019-12-31

IDENTIFICAÇÃO DA EMBARCAÇÃO

 Registo Comunitário n.º

 Nome:

 Porto de Registo:

Tipo Embarcação:

CARACTERÍSTICAS DA EMBARCAÇÃO

 Comprimento fora a fora:

Tipo de Propulsão: Motor fixo

Tipo de Combustível: Gasóleo

 Indicativo de Chamada:

Conj. Ident.:

 Data (ano) Construção:

 Data Entrada ao Serviço:

 Arqueação Bruta (GT)

Convés:

Motor Propulsor Principal:	Marca	Potência
	Mitsubishi	<input type="text"/>

IDENTIFICAÇÃO DO(S) PROPRIETÁRIO(S)

 Nome:

 Sede/Morada:

 NIF:
IDENTIFICAÇÃO DO(S) ARMADOR(ES)

 Nome:

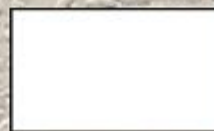
 Morada:

 NIF:
AVERBAMENTOS
ARTES LICENCIADAS

Arte: Tresmalho - De fundo - >= 100 mm	GTR
Zona: ZEE Portuguesa - Sub área Continente	FAO 27 Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Arte: Armadilhas - De gaiola - 30 a 50 mm	FPO
Zona: ZEE Portuguesa - Sub área Continente	FAO 27 Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Arte: Pesca à linha - Cana e linha de mão - Espécies demersais ou pelágicas	LHP
Zona: ZEE Portuguesa - Sub área Continente	FAO 27 Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Arte: Pesca à linha - Palangre de fundo - Espécies demersais	LLS
Zona: ZEE Portuguesa - Sub área Continente	FAO 27 Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Zona: ZEE Portuguesa - Sub Área Madeira	FAO 34 Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Arte: Pesca à linha - Salto e vara - Tunídeos	LHP
Zona: ICCAT - Atlântico (norte de 5° N)	Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Arte: Pesca à linha - Palangre de superfície - Grandes Migradores	LLD
Zona: ZEE Portuguesa - Sub área Açores	FAO 27 Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Zona: ICCAT - Atlântico (norte de 5° N)	Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Zona: ZEE Portuguesa - Sub Área Madeira	FAO 34 Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Arte: Emalhar de 1 Pano - De fundo - 80 a 99 mm e >= 100 mm	GNS
Zona: ZEE Portuguesa - Sub área Continente	FAO 27 Período: 2019-01-01 a 2019-12-31

AUTORIZAÇÕES DE PESCA

EUR Autorizada a captura de atuns tropicais (albacora, patudo e galado) e de atum voador, nos termos das respetivas recomendações ICCAT.	Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Zona: Aplicável a todas as zonas da ICCAT para onde está licenciada.	
EUR Autorizada a captura de espécies demersais, nos termos do Regulamento (CE) 1954/2003, de 4 de Novembro.	Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Zona: Aplicável a todas as zonas para onde está licenciada.	
NAC Autorizada a captura dirigida a espadarte no Oceano Atlântico a Norte de 5°N ao abrigo do nº1 do artigo 2º da Portaria nº 90/2013.	Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Zona: ICCAT - Atlântico (norte de 5° N)	
NAC Embarcação abrangida pela obrigação de descarga de espécies com TAC, nos termos da legislação europeia.	Período: 2019-01-01 a 2019-12-31
Zona: Aplicável a todas as zonas para onde está licenciada.	





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Mercado de los buques pesqueros

Los buques pesqueros de la Unión se marcarán como sigue:

La letra o letras del puerto o distrito en el que se halle matriculado el buque pesquero de la Unión y el número de dicha matrícula se pintarán o se fijarán a ambos lados de la proa a la máxima altura posible sobre la línea de flotación de forma que puedan verse con claridad tanto desde el mar como desde al aire, en un color que contraste con el del fondo;

F(X) LoA : Distintos tamaños mínimos de caracteres.





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Documentos a bordo de los buques pesqueros de la Unión

En los buques pesqueros de la Unión de eslora total igual o superior a **17 m** con bodegas de pescado, el capitán conservará a bordo dibujos precisos (certificados por la autoridad competente) con una descripción de las bodegas y donde figuren asimismo todos los puntos de acceso a las mismas y su capacidad de almacenamiento en metros cúbicos.

Marcado de aparejos y dispositivos de agregación de peces

Los aparejos que se porten a bordo de buques pesqueros de la Unión y los dispositivos de agregación de peces se marcarán con las letras y números externos de matrícula del buque o buques pesqueros de la Unión que los utilicen.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Normas generales relativas a los artes pasivos

- Disposiciones aplicables a todas las aguas de la Unión
- Disposiciones aplicables en las aguas de la Unión por fuera del mar territorial

Prohibido realizar actividades pesqueras con artes pasivos, boyas, (así como llevar a bordo) que no estén marcados e identificados correctamente

Artes pasivos: claramente marcados e identificados.

Redes: etiqueta en la relinga superior

Palangres: etiqueta fijada en el contacto con la boya de amarre

Nasas: etiqueta fijada en relinga inferior

Intervalo: 1 milla

Características precisas para las etiquetas. (75 x 65)





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Normas relativas a las boyas

El capitán de un buque pesquero de la Unión o su representante garantizarán que dos boyas de señalización situadas en los extremos y unas boyas de señalización intermedias, se fijen a cada arte pasivo utilizado para la pesca y sean desplegadas de conformidad con las disposiciones establecidas. En cada figurarán las letras y números externos de matrícula que aparezcan en el casco del buque pesquero de la Unión al que pertenezcan y que las haya desplegado

Normas relativas a los cabos

Los cabos que unen las boyas al arte pasivo serán de material sumergible o dispondrán de lastres que los mantengan hundidos





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Sistema de localización de buques. Lo veremos mas adelante en detalle

Cuaderno diario de pesca, declaración de transbordo y declaración de desembarque en formato PAPEL

-QUIEN? Buques pesqueros de la Unión cuya **eslora total sea igual o superior a 10 metros** que **no** estén obligados a la cumplimentación y transmisión electrónicas

-CUAL? En aguas de la Unión, los capitanes de los buques pesqueros de la Unión cumplimentarán y presentarán el modelo que figura en el anexo VI. (VII Med)

-Y SI? ...pesco en aguas de un tercer país..., en aguas reguladas por una ORP..., o en aguas internacionales no reguladas..., Anexo VI o VII, salvo que exista algo específico. (PS MOR)



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



- COMO?** Instrucciones **anexo X** para cumplimentarlo y presentarlo.
- CUANDO SE PRESENTA?**
 - Máximo 48 h tras desembarque o transbordo
 - Máximo 48 h tras llegar a puerto sin desembarcar capturas
 - Máximo 48 h tras desembarque o transbordo en otro EM (incluir Copia al EM rector del puerto) o en tercer país.
- CUANDO SE RELLENA? (incluyendo capturas nulas)**
 - a) a diario, en ningún caso después de las 24.00 horas, y antes de la entrada en puerto
 - b) cuando se produzca una inspección en el mar
 - c) en las ocasiones que determinen la normativa comunitaria o el Estado miembro del pabellón



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Nueva línea en el cuaderno diario de pesca en formato impreso:

- a) por cada día de mar
- b) al faenar en una nueva división CIEM, o en otra zona de pesca en un mismo día
- c) cuando se consignen datos sobre el esfuerzo pesquero

Nueva página en el cuaderno diario de pesca en formato impreso:

- a) al utilizar un arte de pesca diferente, o una red de un tamaño de malla diferente al del arte utilizado previamente;
- b) respecto a toda pesca realizada después de un transbordo o un desembarque intermedio;
- c) si el número de columnas es insuficiente;
- d) a la salida de puerto cuando no se haya realizado ningún desembarque.

A la salida de puerto, o tras la finalización de una operación de transbordo, y cuando las **capturas permanezcan a bordo**, se indicarán las cantidades de cada especie en una nueva página del cuaderno diario de pesca.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



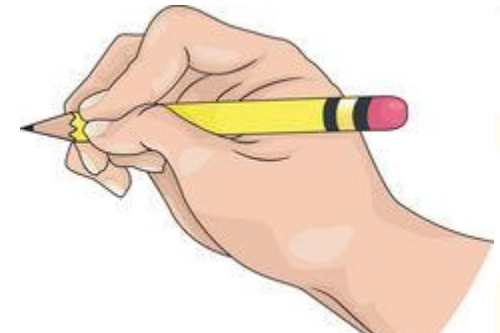
ANEXO VI

MODELO COMBINADO DE CUADERNO DIARIO DE PESCA, DECLARACIÓN DE DESEMBARQUE Y DECLARACIÓN DE TRANSBORDO DE LA UNIÓN EUROPEA

CUADERNO DIARIO DE PESCA DE LA UNIÓN		Esp. rec. año, hora, puerto	
Código de país (01 año, 1º número de cuaderno diario de pesca)	Número de día del buque (01)	Fecha (01)	País (01)
Identificación empresa (02)	Identificación empresa (02)	Región (01)	País (01)
Indicador internacional de flota de radio (03)	Indicador internacional de flota de radio (03)	Desembarque (01)	País (01)
Indicador internacional de flota de radio (03)	Indicador internacional de flota de radio (03)	Transbordo (01)	País (01)
Año (01)	Fecha de la salida (01)	Número del buque receptor (01)	Indicador internacional de flota de radio (03)
		Identificación empresa (02)	País (01)

Capturas, desagregadas por especies, mariscos y bivalvos, descartadas o liberadas al mar, en kg de peso vivo en número de unidades (UE) (08)									
Fecha (01)	Hora (02)	Tempo de faena (01)	Provincia (01)	Provincia (01)	Provincia (01)	Provincia (01)	Provincia (01)	Provincia (01)	Provincia (01)
Hora (02)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)
Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)	Tempo de faena (01)

Declaración de desembarque/transbordo (01) (UE en kg de unidades utilizadas, equivalente a ... kg									
Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)
Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)	Fecha (01)



Diario Electrónico de A bordo

Herramientas Ayuda

Captura Certificado De Origen Operaciones Pesca Conjunta BFT Códigos Autorización Transferencia Notificaciones

OPCS Notificad...

Diarios de a bordo

- Diario del Buque DEMO (DEMO)
- DEMO_16032017192200 (01/03/2017 03:10)
- [01/03/2017 3:10] Salida de Puerto
- [01/03/2017 4:30] Entrada en Zona
- [01/03/2017 5:45] Captura
- [01/03/2017 6:00] Descarte
- [01/03/2017 6:30] Salida de Zona
- [01/03/2017 7:00] Fin de Actividad Pesquera
- [01/03/2017 7:25] Notificación Previa de Regre
- [01/03/2017 13:05] Regreso a Puerto
- [01/03/2017 16:05] Desembarque

Histórico de mareas

2017

- DEMO_16032017144851 (16/03/2017)
- DEMO_16032017180013 (15/03/2017)
- DEMO_16032017182703 (06/03/2017)
- DEMO_16032017192200 (01/03/2017)

Legenda Declaraciones

- Pendiente de Enviar
- Pendiente de Confirmar
- Confirmada Correctamente
- Confirmada con Error

Legenda Mareas

- Cerrada
- Cerrada Manualmente
- Activa
- Pendiente Desembarque

Captura

Estado Transmisión: Confirmado OK

Este formulario es de sólo lectura. Pulse el botón con el icono del lápiz situado a la derecha para editar los datos de la declaración

Para crear una declaración de capturas, por favor, rellene la información requerida.

Tipo de Arte: OTB - OTB - Arrastre de fondo con puertas Tamaño malla copo final (mm): 55

Nº de operaciones de pesca: 4 Tiempo de faena (HHEMM): 04:15

Profundidad (metros):

Capacidades

Modelo de red de arrastre: Número de redes lanzadas:

Perímetro de Apertura (metros):

Captura Cero Ninguna especie capturada supera los 50 kg

Defina los especies de la Captura

Listado de Especies

Código	Especie	Peso (kg)	Nº Ejemplares	Peso Bajo Talla (kg)	Nº Ejemplares Bajo Talla	Zona FAO	Zona Económica
02T	Acedia	675,00				27.9.a - Aguas españolas de la 9A	ESP - ESPAÑA
0CC	Pulpo común	415,00				27.9.a - Aguas españolas de la 9A	ESP - ESPAÑA
0M01



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



BUQUES PESQUEROS SUJETOS A DIARIO ELECTRONICO:

LoA (ESLORA TOTAL) \geq 12 mts *

- Excepciones para los barcos con LoA comprendidas entre 12 y <15 m sí:
 - Faenan exclusivamente en aguas territoriales de su estado de pabellón, o
 - Realizan mareas de menos de 24 h



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Cuaderno diario de pesca, declaración de transbordo y declaración de desembarque en formato **ELECTRÓNICO**

➤ Los buques pesqueros de la Unión que estén sujetos al requisito de cumplimentar y transmitir electrónicamente el cuaderno diario de pesca, la declaración de transbordo y la declaración de desembarque, **no podrán salir de puerto** sin llevar instalado a bordo un sistema electrónico de registro y notificación **plenamente operativo.****

Instrucciones **anexo X** para cumplimentarlo y presentarlo

➤ Se emitirán mensajes de respuesta a los buques pesqueros de la Unión respecto a cada transmisión de datos de cuadernos diarios de pesca, transbordo, notificación previa y desembarque. Los mensajes de respuesta contendrán un acuse de recibo.

1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Disposiciones aplicables en caso de fallo técnico o ausencia de funcionamiento??

El capitán del buque pesquero o su representante, a partir del momento en que se haya detectado el fallo o la ausencia de funcionamiento comunicará los datos del cuaderno diario de pesca, de la declaración de transbordo y de la declaración de desembarque a las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón mediante medios de telecomunicación adecuados con una frecuencia diaria y no más tarde de las 24.00 horas, incluso cuando no se hayan efectuado capturas.



También se enviarán los datos:

- a) a instancias de las autoridades competentes del Estado del pabellón
- b) inmediatamente después de la última operación de pesca o de la finalización del transbordo
- c) antes de entrar en puerto
- d) cuando se produzca una inspección en el mar;
- e) en las ocasiones que determinen la normativa comunitaria o el Estado miembro del pabellón



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Los buques pesqueros de la Unión solo podrán salir del puerto, tras detectarse un fallo técnico o la ausencia de funcionamiento del sistema electrónico de registro y notificación, una vez que el sistema instalado a bordo esté **plenamente en funcionamiento** a satisfacción de las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón o cuando, de no ser así, sean **autorizados** para salir del puerto por las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón. Cuando el Estado miembro del pabellón autorice a un buque que enarbole su pabellón para salir de un puerto de un Estado miembro ribereño con un sistema electrónico de registro y notificación que no esté en funcionamiento, lo comunicará inmediatamente al Estado ribereño de que se trate. (DEA alternativo-Remoto)

La retirada del sistema electrónico de registro y notificación para su reparación o sustitución deberá ser aprobada por las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Frecuencia de transmisión diario de pesca electrónico:

En el mar, los capitanes de buques pesqueros de la Unión transmitirán la información del cuaderno diario de pesca electrónico a las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón al menos una vez al día y no más tarde de las 24.00 horas, incluso cuando no se hayan efectuado capturas. Enviarán asimismo tales datos:

- a) a instancias de las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón;**
- b) inmediatamente después de finalizar la última operación de pesca;**
- c) antes de entrar en puerto;**
- d) cuando se produzca una inspección en el mar;**
- e) en las ocasiones que determinen la normativa comunitaria o el Estado miembro del pabellón.

Cuando la última operación de pesca se haya realizado como máximo una hora antes de la entrada en un puerto, las transmisiones indicadas en las letras b) y c) podrán remitirse en un solo mensaje.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Los capitanes de buques pesqueros de la Unión deberán enviar un **mensaje electrónico de salida** a las autoridades competentes del Estado miembro de pabellón antes de su salida de puerto y de iniciar cualquier otra transmisión electrónica relacionada con la marea.



Los capitanes podrán transmitir **correcciones** de los datos de los cuadernos diarios de pesca y las declaraciones de transbordo electrónicos hasta la última transmisión contemplada en el apartado 1, letra c). (ENTRADA EN PTO)



OFF en puerto



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Pesaje de los productos de la pesca. Normas generales

Los compradores autorizados, las lonjas autorizadas u otros organismos o personas que se encarguen de la primera comercialización, o del almacenamiento previo a la primera comercialización, de los productos de la pesca, o en su caso, los capitanes de los buques pesqueros de la Unión, registrarán los pesajes efectuados, indicando la información que sigue:

- a) el código alfa-3 de la FAO de las especies pesadas;
- b) el resultado del pesaje de cada cantidad de cada especie expresado en kilogramos de peso del producto;
- c) el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero del que proceda la cantidad pesada;
- d) la presentación de los productos de la pesca pesados;
- e) la fecha del pesaje (AAAA-MM-DD)





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Antes del pesaje, los compradores autorizados, las lonjas autorizadas u otros organismos o personas encargados de la primera comercialización de los productos de la pesca se asegurarán de que dichos productos se limpien de hielo de manera razonable y sin causar su deterioro ni mermar su calidad. La deducción de agua y de hielo del peso total no excederá del **2 %**.

Los planes de muestreo contemplados y cualquier modificación sustancial de los mismos, serán adoptado por los Estados miembros con arreglo a la metodología basada en el análisis de riesgos. (Ejemplo ANE)

Los planes de control contemplados y cualquier modificación sustancial de los mismos, serán adoptado por los Estados miembros con arreglo a la metodología basada en el análisis de riesgos, en el caso de pesajes realizados después del transporte desde el desembarque.





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Realización de inspecciones. Disposiciones generales

Agentes autorizados para realizar inspecciones en el mar o en tierra



En virtud del Artículo 4.3 del REAL DECRETO 176/2003, de 14 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de control e inspección de las actividades de pesca marítima. Los inspectores de pesca marítima, en casos de necesidad para un eficaz cumplimiento de su función, podrán solicitar el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías de las comunidades autónomas.

NOMBRE:

APELLIDOS:

NOMBRAMIENTO BOE:

En caso de pérdida, enviar a:
SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION,
C/VELAZQUEZ 147, 28002, MADRID

Tfno: 91.347.19.49 | Fax: 91.347.15.12 | email: inspecpm@mapama.es



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes plurianuales, las autoridades competentes de los Estados miembros adoptarán un **planteamiento basado en el análisis de riesgos** a efectos de la selección de objetivos para la inspección, utilizando toda la información disponible.

Las inspecciones se efectuarán de tal manera que se evite, en la medida de lo posible, que tengan efectos negativos sobre la **higiene y calidad** de los productos de la pesca inspeccionados.

Obligaciones de los agentes en la fase previa a la inspección

Durante la fase previa a la inspección, los agentes recogerán, cuando sea posible, toda la información apropiada, que deberá incluir:

- a) licencias y autorizaciones de pesca;
- b) datos procedentes del SLB correspondientes a la marea en curso;
- c) vigilancia aérea y otros avistamientos;
- d) registros de inspección previos sobre el buque pesquero considerado.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Obligaciones de los agentes autorizados para realizar inspecciones

Verificarán y tomarán nota de los conceptos pertinentes definidos en el módulo de inspección (**Anexo XXVII**). Podrán realizar fotografías y grabaciones de vídeo y de sonido, de conformidad con la legislación nacional, y, en su caso, tomar muestras.

Abstendrán de interferir en el derecho de los **operadores** a **comunicarse** con las autoridades competentes del Estado del pabellón durante la de inspección.

Tendrán en cuenta toda información proporcionada por **observadores** encargados del control. (Caso BFT)

Informarán a los operadores, según proceda, acerca de la normativa en materia de pesca que ataña a las circunstancias del caso.

Agentes se comporten de **manera cortés y prudente**, y de que realicen las inspecciones con todo **rigor y profesionalidad**.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Disposiciones generales sobre inspecciones en el mar

Buque utilizado con fines de control figurará claramente visible un **gallardete**



reglas de la náutica y maniobrarán a una **distancia segura** del buque pesquero con arreglo a la normativa internacional para la **prevención de colisiones** en el mar

Los agentes se ***abstendrán de exigir*** al capitán del buque pesquero que, al embarcar en el buque o desembarcar de él, **detenga la embarcación o maniobre durante la pesca**, ni que **interrumpa** las tareas de **largar o halar** artes de pesca.

No obstante, los agentes **podrán exigir la interrupción o la demora** de la tarea de **largar** artes de pesca para permitir un **embarco o un desembarco seguros**, hasta que tal embarco o desembarco del buque pesquero se haya realizado. En caso de embarco, tal demora no excederá de 30 minutos desde el momento del acceso de los agentes al buque pesquero, excepto si se ha detectado una infracción. Esta disposición no excluye la posibilidad de que los agentes **exijan que se halen los artes para inspeccionarlos**.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Actividades a bordo

- verificarán y tomarán nota de todos los conceptos pertinentes que figuran en el **informe de inspección**
- podrán exigir al capitán que **hale un arte de pesca** para inspeccionarlo.
- La inspección no durará más de **4 horas**, o se prolongará hasta que seicen las redes y estas y las capturas sean inspeccionadas, siendo de aplicación el período de mayor duración de los dos. En el caso de que se detecte una presunta infracción o de que los agentes necesiten obtener más información no hay limite de tiempo.
- En el **caso de** que se detecte una **presunta infracción**, podrán aplicarse **marcas de identificación y precintos** de manera segura en cualquier parte de los **artes de pesca** o del buque pesquero, incluidos los contenedores de productos de la pesca y el(los) compartimento(s) donde puedan estar almacenados, y los agentes podrán permanecer a bordo el **tiempo que sea necesario** a fin de tomar las medidas apropiadas para garantizar la seguridad y la continuidad de todas las pruebas de la presunta infracción.





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Disposiciones generales sobre inspecciones en puerto

Preparación de la inspección.

Sin perjuicio de los criterios de referencia definidos en programas de control e inspección específicos, se llevarán a cabo inspecciones de buques pesqueros en los puertos o en las operaciones de desembarque en las ocasiones que siguen:

- a) de **manera rutinaria** con arreglo a una metodología de **muestreo fundamentada** en una gestión de **análisis de riesgos**, o
- b) cuando se **sospeche** el incumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Los Estados miembros se asegurarán de que el buque pesquero que vaya a inspeccionarse en un puerto sea **recibido por sus agentes a la llegada del mismo**.

Los Estados miembros pueden realizar inspecciones **aleatorias**.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



-verificarán y tomarán nota de todos los conceptos pertinentes que figuran en el **informe de inspección**

-Al efectuar una inspección de un desembarque, los agentes **supervisarán todo el proceso**, desde el inicio a la conclusión de la operación.

Se cotejarán las cantidades, desglosadas por especies, consignadas en la notificación previa de llegada para efectuar el desembarque de productos de la pesca; las cantidades, desglosadas por especies, registradas en el cuaderno diario de pesca y las cantidades, desglosadas por especies, desembarcadas o transbordadas, según los casos. **Esta disposición no excluye la posibilidad de que se efectúe una inspección después del inicio del desembarque.**



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Obligaciones generales de los operadores

Todos los operadores que actúen podrán ser objeto de inspección.

Todos los operadores sujetos a inspección:

- a) facilitarán y proporcionarán a los agentes, a petición de estos, la **información y los documentos necesarios**,
- b) facilitarán el acceso a todas las **partes de buques**, instalaciones y cualquier medio de transporte,
- c) garantizarán en todo momento la **seguridad** de los agentes y les asistirán activamente y cooperarán con los mismos
- d) se **abstendrán de obstruir, intimidar o interferir**, o de dar lugar a que cualquier otra persona obstruya, intimide o interfiera, e impedirán que cualquier otra persona obstruya, intimide o interfiera en la labor de los agentes que lleven a cabo la inspección;
- e) proporcionarán, cuando sea posible, un **lugar de reunión** para que los observadores encargados del control informen a puerta cerrada a los agentes.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Obligaciones del capitán durante las inspecciones



- facilitará un ***embarco seguro y efectivo*** de los agentes al buque, con arreglo a las buenas prácticas marineras
- proporcionará una ***escala de embarco***, con el fin de facilitar un acceso seguro y cómodo a cualquier buque que requiera un ascenso de 1,5 metros o más.
- facilitará a los agentes el desempeño de sus tareas de inspección, proporcionando la ***asistencia*** que se requiera y sea razonable;
- advertirá a los agentes de ***riesgos específicos*** en materia de seguridad a bordo
- proporcionará acceso*** a los agentes a todas las áreas del buque, todas las capturas transformadas o sin transformar, todos los artes de pesca y toda la información y los documentos pertinentes
- facilitará un **desembarco seguro**



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



REGLAMENTO INDNR 1005/2008 prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Condiciones de acceso a los puertos aplicables a los buques pesqueros de terceros países

↳ **Régimen eficaz de inspecciones portuarias** de los buques pesqueros de terceros países que hagan escala en puertos de los Estados miembros

Puertos designados

Notificación previa min 72h

Los Estados miembros inspeccionarán en sus puertos designados, como mínimo, el **5 %**, de las operaciones de desembarque y transbordo efectuadas cada año por buques pesqueros de terceros países, con situaciones de inspección obligatoria.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



REGLAMENTO ANUAL TACs AND CUOTAS 2019/124

Establece las **posibilidades de pesca disponibles** en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces

límites de capturas,
límites de esfuerzo pesquero,
medidas técnicas específicas,
Prohibiciones,
etc

ZONA-PABELLON-ESPECIE-ARTE

1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Artículo 14. Prohibiciones (ejemplos)

Se prohíbe a los buques pesqueros de la Unión pescar, mantener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies:

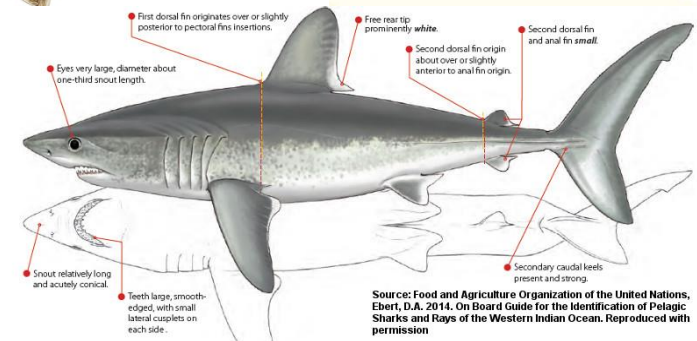
s) pez guitarra (Rhinobatos rhinobatos) en el Mediterráneo;



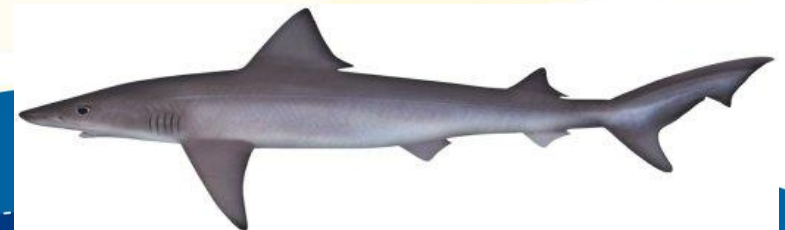
w) angelote (Squatina squatina) en aguas de la Unión



l) marrajo sardinero (Lamna nasus) en todas las aguas



k) cazón (Galeorhinus galeus) cuando se pesque con palangreros en aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 del CIEM y en las aguas de la Unión e internacionales de las subzonas 1, 5, 6, 7, 8,12 y 14 del CIEM;





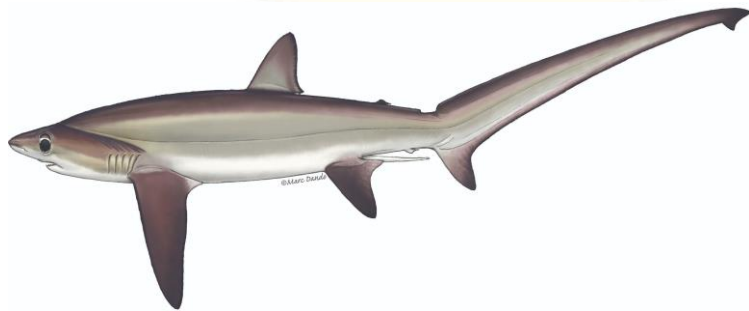
1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



ZONA DEL CONVENIO ICCAT. EJEMPLO

- Limitación buques pesqueros por tipo de arte
- Prohibiciones de determinados tiburones

Queda prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o canales enteras de tiburones de la especie pez zorro negro (*Alopias superciliosus*), tiburones martillo de la familia Sphyrnidae (excepto los *Sphyrna tiburo*), tiburones oceánicos (*Carcharhinus longimanus*), jaquetas (*Carcharhinus falciformis*).





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Especie: Boquerón <i>Engraulis encrasicolus</i>	Zona: 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (ANE/9/3411)
---	--

España	2 344 ⁽¹⁾
Portugal	2 558 ⁽¹⁾
Unión	4 902 ⁽¹⁾
TAC	4 902 ⁽¹⁾

TAC cautelar

⁽¹⁾ La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

Especie: Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona: 8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (HKE/8C3411)
---	--

España	5 924
Francia	569
Portugal	2 765
Unión	9 258
TAC	9 258

TAC analítico.

Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



PRINCIPALES REGLAMENTOS UE MEDIDAS TECNICAS

1. REGLAMENTO (UE) 2019/1241 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas.

Que destacamos, desde un enfoque mas dirigido a aguas del Caladero Andaluz?

MEDIDAS TÉCNICAS COMUNES

Artes de pesca y métodos prohibidos:

- sustancias tóxicas, soporíferas o corrosivas; explosivos, martillos neumáticos, etc
- prohibida la utilización de cualquier dispositivo que obstruya o bien disminuya efectivamente el tamaño de la malla del copo o de cualquier parte de un arte de arrastre, así como llevar a bordo cualquier dispositivo de este tipo que esté específicamente concebido para tal fin



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Queda prohibido llevar a bordo o desplegar una o más **redes de enmalle de deriva** cuya longitud individual o total sea superior a 2,5 km.

Queda prohibido utilizar redes de enmalle de deriva para la captura de las **especies enumeradas en el anexo III. (Túnidos y afines)**

Prohibido el uso de redes de **enmalle de fondo**, redes de enredo y trasmallos para la captura de las especies siguientes:

- a) atún blanco (*Thunnus alalunga*);
- b) atún rojo (*Thunnus thynnus*);
- c) palometa (*Brama*);
- d) pez espada (*Xiphias gladius*);
- e) tiburones pertenecientes a las siguientes especies o familias*: *Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus*; todas las especies de *Alopiidae*; *Carcharhinidae*; *Sphyrnidae*; *Isuridae*; *Lamnidae*.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Queda prohibido desplegar cualquier red de **enmalle de fondo**, red de enredo y red de trasmallo en cualquier posición en la que la profundidad indicada en las cartas batimétricas sea superior a **200 m.** (No para el Med, y con excepciones para aguas Atlánticas)

Prohibido capturar, mantener a bordo, transbordar o desembarcar las especies de peces o de crustáceos y moluscos mencionadas en el **anexo IV** de la Directiva 92/43/CEE

Prohibido que los buques de la Unión pesquen, mantengan a bordo, transborden, desembarquen, almacenen, vendan, expongan o pongan en venta especies enumeradas en el **anexo I** o especies cuya pesca está prohibida (Similar al reglamento TACs)

Cuando se disponga de más de un método para medir la talla de una especie marina, no se considerará que el ejemplar se encuentra por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación si la talla medida mediante cualquiera de estos métodos es igual o superior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



AGUAS SUROCCIDENTALES

PARTE A

Tallas mínimas de referencia a efectos de conservación

Anchoa (<i>Engraulis encrasicolus</i>)	12 cm o 90 ejemplares por kg ⁽²⁾ ⁽⁶⁾
Lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	36 cm
Sardina (<i>Sardina pilchardus</i>)	11 cm ⁽⁶⁾
Besugo (<i>Pagellus bogaraveo</i>)	33 cm
Bogavante europeo (<i>Homarus gammarus</i>)	87 mm
Centolla (<i>Maja squinado</i>)	120 mm
Zamburiñas (<i>Chlamys</i> spp.)	40 mm
Almeja fina (<i>Ruditapes decussatus</i>)	40 mm
Almeja babosa (<i>Venerupis pullastra</i>)	38 mm
Almeja japonesa (<i>Venerupis philippinarum</i>)	35 mm

Tamaños de las mallas arrastre

Sin perjuicio de la obligación de desembarque, los buques utilizarán un tamaño de malla de 55 mm como mínimo en la división CIEM 9a al este de la longitud 7° 23' 48" O.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



MAR MEDITERRÁNEO

PARTE A

Tallas mínimas de referencia a efectos de conservación

Camarón de altura (<i>Parapenaeus longirostris</i>)	20 mm LC ⁽³⁾
Venera (<i>Pecten jacobaeus</i>)	10 cm
Almejas (<i>Venerupis</i> spp.)	25 mm

1. Tamaños de referencia de las mallas para los artes de arrastre

Se aplicarán los siguientes tamaños de las mallas en el mar Mediterráneo.

Tamaño de la malla ⁽¹⁾	Zonas geográficas	Condiciones
Copo con malla cuadrada de 40 mm ⁽²⁾ como mínimo	Toda la zona	Podrá utilizarse un copo con malla romboidal de 50 mm ² como alternativa al copo de malla cuadrada de 40 mm, previa petición debidamente justificada del propietario del buque.
Como mínimo 20 mm	Toda la zona	Pesca dirigida a la sardina y la anchoa.

⁽¹⁾ Queda prohibido utilizar redes con un grosor de torzal superior a 3 mm o con torzales múltiples, o bien redes con un grosor de torzal superior a 6 mm en cualquier parte de una red de arrastre de fondo.

⁽²⁾ Solamente se permite conservar a bordo o desplegar un tipo de red (bien con una malla cuadrada de 40 mm o con una malla romboidal de 50 mm).



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



2. REGLAMENTO (UE) 1967/2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo

Que destacamos, desde un enfoque mas dirigido a aguas del Caladero Andaluz?

Por norma general, queda prohibida la pesca con redes de arrastre, dragas, artes de trampa, redes de cerco con jareta, redes de tiro desde embarcación, jábegas o redes similares por encima de los lechos de vegetación marina constituida, en particular, por *Posidonia oceanica* u otras fanerógamas marinas. Queda prohibida la pesca con redes de arrastre, dragas, jábegas o redes similares por encima de hábitats de coralígeno y de mantos de rodolitos





1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección



Distancias y profundidades mínimas para la utilización de artes de pesca

Queda prohibido el uso de artes remolcados a menos de 3 millas náuticas de la costa o antes de la isóbata de 50 metros cuando esta profundidad se alcance a una distancia menor de la costa.

Queda prohibido el uso de redes de arrastre a menos de 1,5 millas náuticas de la costa*.

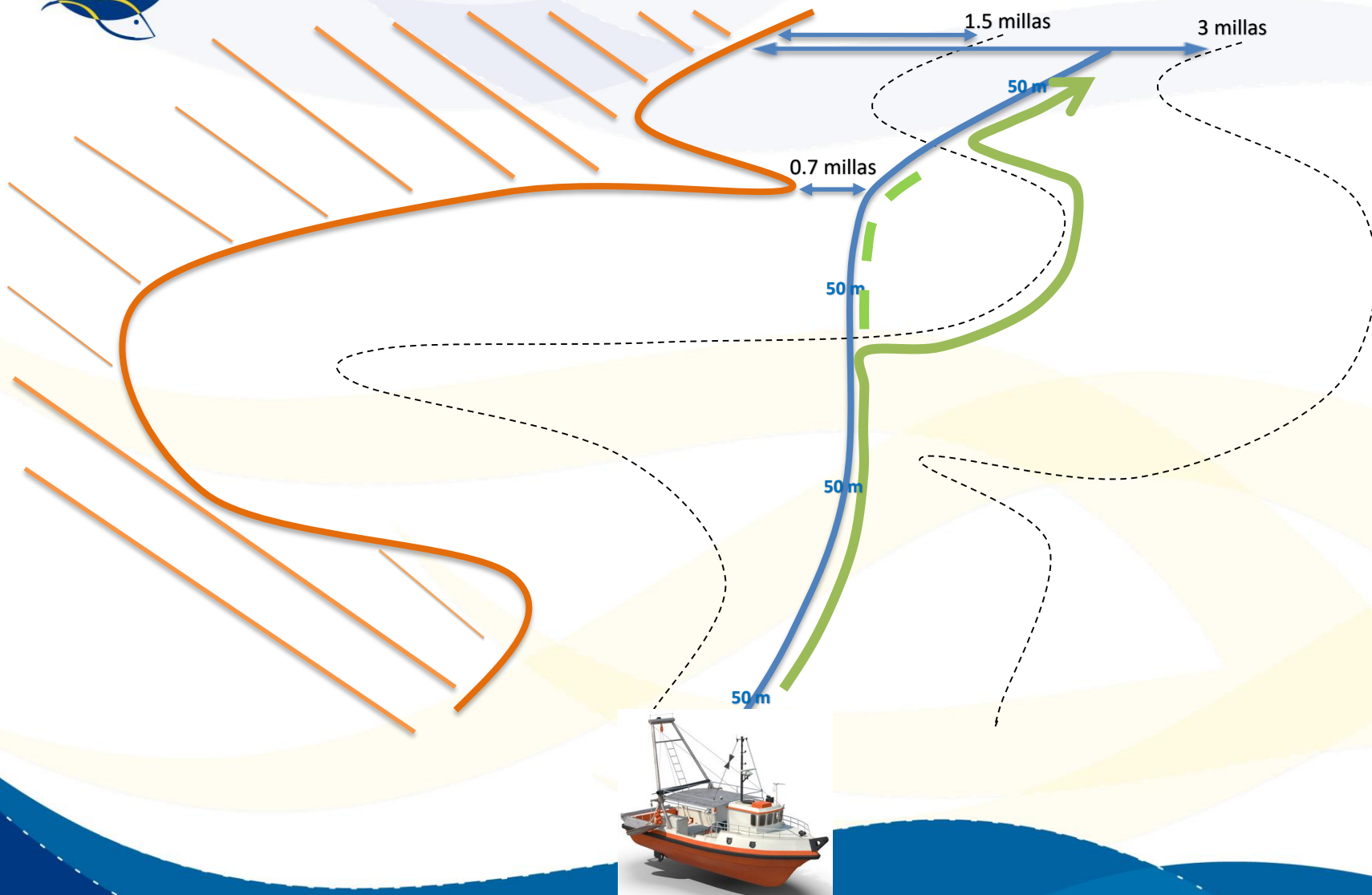
Queda prohibido el uso de dragas para embarcación y dragas hidráulicas a menos de 0,3 millas náuticas de la costa.

No obstante lo dispuesto en el apartado 2, podrán utilizarse redes de arrastre a una distancia de la costa de entre 0,7 y 1,5 millas náuticas respetando las siguientes condiciones:

- la profundidad no sea inferior a la isóbata de 50 metros,
- obstáculos geográficos particulares, tales como el tamaño limitado de la plataforma continental a lo largo de todo el litoral de un Estado miembro o la extensión limitada de fondos de pesca,
- no tengan un efecto significativo sobre el medio ambiente marino,
- no implique un aumento del esfuerzo pesquero con respecto a lo autorizado ya por los Estados miembros.



1.3 Principales normativas UE relativas al control e inspección





1.4 PLANES PLURIANUALES DE RECUPERACION/GESTION.



Casi todas las **poblaciones y caladeros importantes** se gestionan mediante **planes plurianuales**, que establecen el objetivo de la gestión de la población en términos de **mortalidad por pesca** y **tamaño de la misma a largo/medio plazo**. Algunos planes establecen también hojas de ruta detalladas y específicas para lograr el objetivo, o incluyen restricciones del **esfuerzo pesquero** como complemento de los totales admisibles de capturas (TAC) y **normas específicas de control**.

Con la nueva PPC, los planes plurianuales incluirán el objetivo del **rendimiento máximo sostenible** y un plazo para alcanzarlo, medidas de aplicación de la **obligación de desembarque** y, entre otras cosas, garantías de aplicación de medidas correctoras en caso necesario y cláusulas de revisión. También incluyen **medidas técnicas**.

Actualmente existen planes plurianuales para varias especies como por ejemplo:
ATUN ROJO (BFT), PEZ ESPADA DEL MED (SWO), etc

Plan de recuperacion del Pez Espada del Mediterráneo.

Objetivo: Lograr alcanzar una biomasa del MED SWO correspondiente al RMS para el 2031, con una probabilidad del 60%.

Medidas de esfuerzo pesquero

Limitacion de capacidad

Planes de pesca anuales EM

Temporadas de pesca

MCRS, Capturas accidentales y capturas accesorias

Caracteristicas tecnicas del arte de pesca

Medidas de control. Autorizaciones de pesca. VMS. Observadores nacionales

Control/registro de capturas

Desembarques. Pre-notificacion. Transbordos

Pesca recreativa

Esquema de inspeccion internacional....







1.5 Programas específicos de Control e Inspección. SCIP



Art 95. Reglamento de Control 1224/09: la Comisión podrá, en concertación con los Estados miembros interesados, adoptar programas de control e inspección específicos para determinadas pesquerías y cuencas marítimas.

SCIPs  aplicados por los Estados miembros mediante planes de despliegue conjunto; la Agencia Europea de Control de la Pesca garantiza la coordinación operativa de las actividades de inspección en este marco.

SCIPs  herramienta efectiva y eficaz para mejorar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros, promoviendo unas condiciones equitativas en las actividades de inspección y control en toda la Unión.

Art 95. Reglamento de Control 1224/09 dice que un **SCIP** : deben especificarse el ámbito de aplicación, los objetivos y las prioridades, así como los objetivos de referencia de las actividades de inspección.



1.5 Programas específicos de Control e Inspección. SCIP



Art 95 : **Objetivos de referencia**
de las actividades de inspección



basados en criterios de **gestión de riesgos**



Gestion de riesgos basada en metodología armonizada para evaluar el riesgo



Establecida por los EEMM en cooperación con EFCA
Sobre la base de **amenazas de incumplimiento de las normas**



1.5 Programas específicos de Control e Inspección. SCIP



Resultados evaluación de Riesgos de los EEMM



EFCA. **Estrategia de gestión de riesgos** aplicable a través de un **JDP**



EEMM actividades de inspección y vigilancia deberán llevarse a cabo cuando proceda (para las especies en particular) con arreglo a los JDP establecidos.



OBJETIVO: incrementar la uniformidad de las prácticas de control, inspección y vigilancia y a coordinar las actividades de control, inspección y vigilancia entre las autoridades competentes de dichos Estados miembros.

Objetivos de referencia para determinar la intensidad de las actividades de inspección y control se fijan para los buques de pesca en los **segmentos de flota con riesgo alto y muy alto.**



1.5 Programas específicos de Control e Inspección. SCIP



DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1986 DE LA COMISIÓN

por la que se establecen programas de control e inspección específicos de determinadas pesquerías.

Artículo 1 Objeto

1. La presente Decisión establece programas de control e inspección específicos para:

- a) las **pesquerías que explotan las poblaciones o especies cubiertas por los planes plurianuales** contemplados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.o 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (1) y por los planes aprobados de conformidad con el artículo 18 de dicho Reglamento, así como a otras medidas de la Unión adoptadas de conformidad con el artículo 43, apartado 3, del Tratado, y que disponen límites cuantitativos y la asignación de posibilidades de pesca;
- b) **pesquerías que explotan especies sujetas a la obligación de desembarque** de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.o 1380/2013;
- c) determinadas pesquerías que explotan poblaciones o especies **sujetas a las medidas de conservación y gestión adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera.**



1.5 Programas específicos de Control e Inspección. SCIP



ANEXO I: Detalles del SCIP para pesquerías especies ICCAT en el Atl Oriental y Med, y para determinadas pesquerías demersales y pelágicas en el Med.

Zonas cubiertas:

- Atl Oriental ICES VII,VIII, IX, X y div FAO 34.1.2
- Mediterráneo: FAO 37.1 / 37.2 / 37.3
- Norte Adriático GSA 17 / 18
- Estrecho de Sicilia: GSA 12-16

EEMM implicados: GRC-ESP-FRA-HRV-ITA-CHI-MLT-PRT-SVN

Pesquerías implicadas:

- BFT Alt Oriental y Med**
- MED SWO**
- MED ALB**
- PIL y ANE Adriático**
- HKE y DPS Estrecho de Sicilia**
- ARA y ARS Mar Jónico y Levante**
- Anguila en el MED**
- Especies sujetas a LO.**



1.5 Programas específicos de Control e Inspección. SCIP



Objetivos de referencia para las inspecciones:

a) **Actividades de inspección en el mar:** Con carácter anual, **al menos el 60 % de las inspecciones en el mar** (excluida la vigilancia aérea) se realizarán en buques pesqueros pertenecientes a los segmentos de la flota de las **dos categorías con niveles de riesgo más altos.**

b) **Inspecciones en el desembarque** (inspecciones en los puertos y antes de la primera venta): Con carácter anual, al menos el 60 % de las inspecciones en el desembarque se realizarán en buques pesqueros pertenecientes a los segmentos de la flota de las dos categorías con niveles de riesgo más altos

c) **Inspecciones en almadrabas y granjas** relativas a las pesquerías que explotan poblaciones de atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo: Con carácter anual, se inspeccionará el 100 % de las operaciones de transferencia e introducción en la jaula en almadrabas y granjas, incluida la liberación de peces.



1.5 Planes de Despliegue Conjuntos

JDP



Los JDP se establecen para las pesquerías y/o áreas que la Comisión Europea y los Estados miembros interesados consideran prioritarias. Pueden referirse a las aguas de la Unión Europea para las que la Comisión ha adoptado un Programa de Inspección y Control Específico (**SCIP**) en concierto con los Estados miembros, o a aguas internacionales bajo la competencia de una Organización Regional de Gestión Pesquera (**ORP**), donde se coordina la implementación de las obligaciones europeas bajo un Esquema Internacional de Control e Inspección. A nivel europeo, EFCA (European Fisheries Control Agency) desarrolla un papel fundamental al respecto de los JDP.

El Plan de Despliegue Conjunto es **el vehículo legal y operativo** que EFCA utiliza para agrupar los medios de control de pesca de los Estados Miembros en el mar, en el aire y en tierra, sobre la base de un **análisis de riesgo** regional desarrollado por los Estados Miembros y la AECG.

El JDP establece la información que se compartirá, los detalles de la comunicación y las reglas comunes para garantizar un despliegue cooperativo de los medios de control en el área. A través de este método de trabajo, EFCA garantiza que las inspecciones se realicen de manera armonizada en toda la Unión Europea y que haya igualdad de condiciones para todos los operadores.

Por lo tanto, un JDP tiene como objetivo garantizar la coordinación operativa de las actividades conjuntas de inspección y vigilancia llevadas a cabo por los Estados Miembros, con la finalidad de cumplir con los objetivos, prioridades, y directrices establecidas por decisión de la Comisión.



1.5 Planes de Despliegue Conjuntos JDP



Establecidos en base a una decisión/documento firmado por el Director Ejecutivo de la EFCA.

“Decision No 2018/030 establishing a JDP in the Eastern Atl and Med to coordinate the implementation of Commission Implementing Decision 2018/1986 (SCIP)”

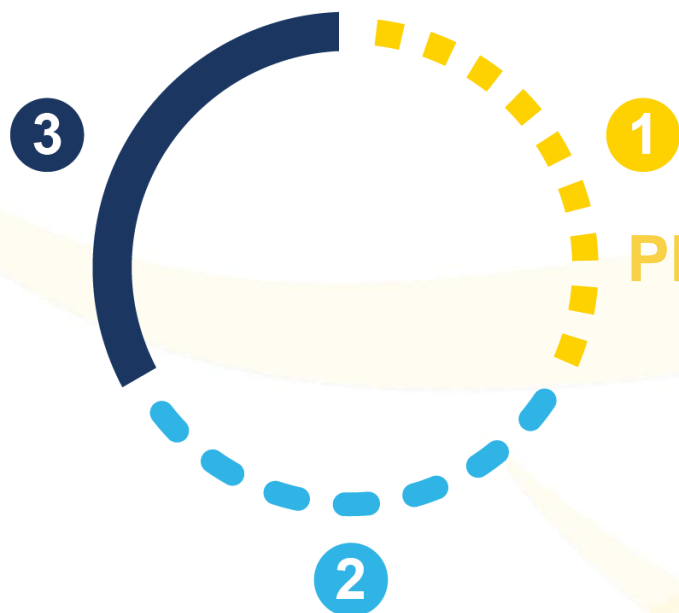
Objetivo: Garantizar la coordinación operativa de las actividades conjuntas de inspección y control llevadas a cabo por los EM con la finalidad de cumplir con lo establecido en el SCIP.



Planes de Despliegue Conjunto



EVALUACIÓN



1 PLANIFICACIÓN

2 IMPLEMENTACIÓN

España participa en:

- Aguas Occidentales
- NAFO/NEAFC
- Mediterráneo



¿Por qué actuaciones conjuntas?



Organizando el mejor uso de los medios humanos y materiales de los EEMM podemos conseguir:

- Uniformidad y efectividad del control
- Incrementar la transparencia del control
- Tratamiento no discriminatorio para todo el sector
- Utilización mas eficiente de los medios de control de los EEMM
- Análisis de riesgo conjunto



1.6 Medidas Técnicas



Las medidas técnicas son un amplio conjunto de normas que **regulan cómo, dónde y cuándo se puede pescar**. Son aplicables en todas las zonas marítimas europeas, pero difieren considerablemente de una zona a otra, de acuerdo con las condiciones regionales.

Las medidas pueden consistir en:

- tallas mínimas de referencia a efectos de conservación
- especificaciones de diseño y uso de los artes
- malla mínima de las redes
- requisitos de los artes selectivos para reducir las capturas accesorias
- zonas y temporadas de veda
- limitaciones de capturas accesorias (capturas de especies no deseadas o no objetivo)
- medidas para reducir al mínimo el impacto de la pesca en el ecosistema y el medio marinos.

La definición la encontramos en el EU Reg 1380/2013.. las medidas que regulan la composición de las capturas por especies y tallas y sus efectos en los ecosistemas como resultado de las actividades pesqueras, a través del establecimiento de condiciones relativas a la utilización y la estructura de los artes de pesca y restricciones de acceso a zonas de pesca;



1.6 Medidas Técnicas



Tallas mínimas:

..Que entendemos por talla mínima de referencia a efectos de conservación?

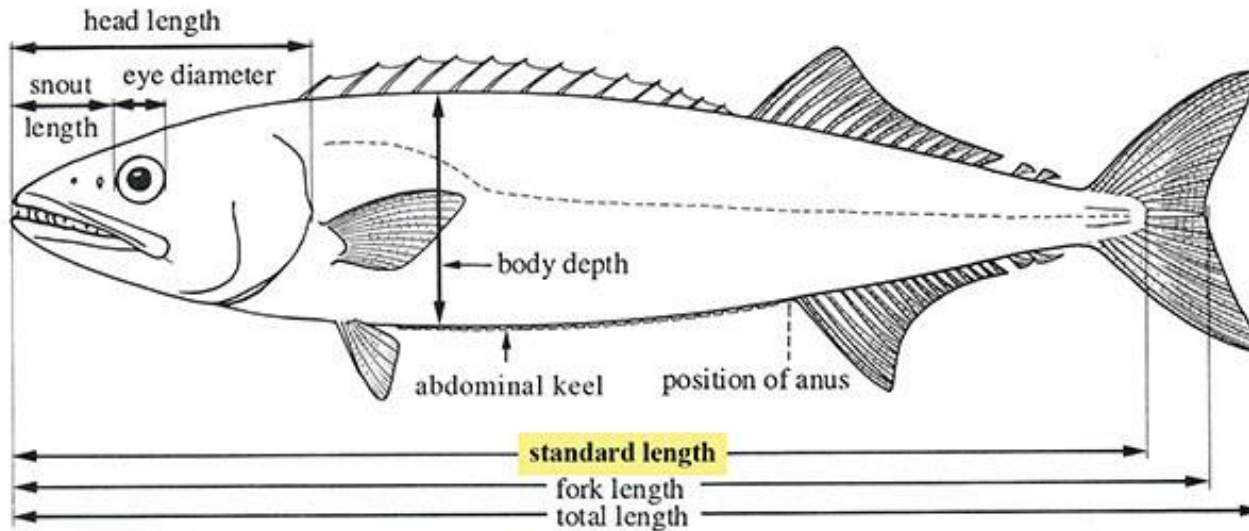
EU Reg 1380/2013.... «talla mínima de referencia a efectos de conservación: la talla de una especie acuática marina viva teniendo en cuenta la madurez, establecida por la legislación de la Unión, por debajo de la cual se aplican restricciones o incentivos destinados a evitar la captura mediante la actividad pesquera; esta talla sustituye, cuando procede, a la talla mínima de desembarque.

Es habitual que a nivel de EM, las tallas mínimas suelen ser mas restrictivas, dado el caso, e incluso establecer tallas mínimas solo a nivel nacional y/o regional.

1.6 Medidas Técnicas

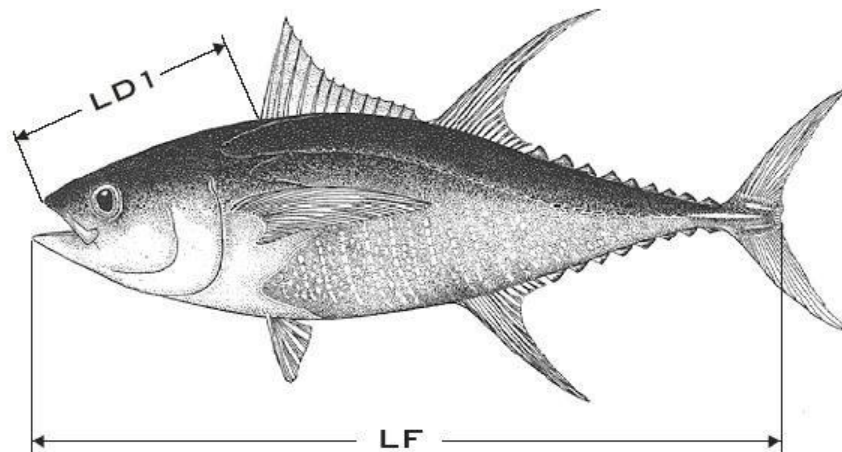
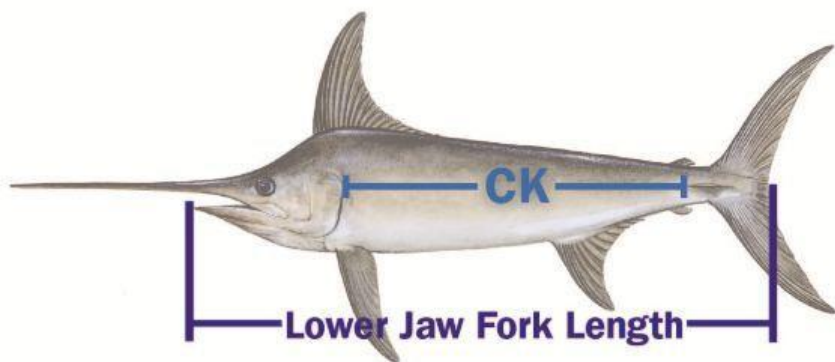
..Como medimos los organismos marinos...

El tamaño de los peces se medirá, de manera general, de la punta de la cabeza al extremo de la aleta caudal. (Longitud total).



1.6 Medidas Técnicas

En el caso de túnidos y especies afines, se emplea la longitud a horquilla.

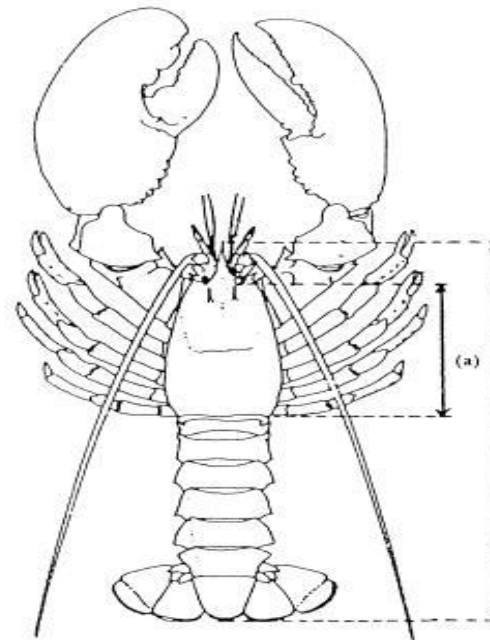


1.6 Medidas Técnicas

En el caso de cigalas, bogavantes, etc:

- paralelamente a la línea mediana a partir de la parte posterior de una de las órbitas hasta el borde distal del cefalotórax (longitud cefalotorácica),
- desde la punta del rostrum hasta el extremo posterior del telson, excluyendo las setae (longitud total),

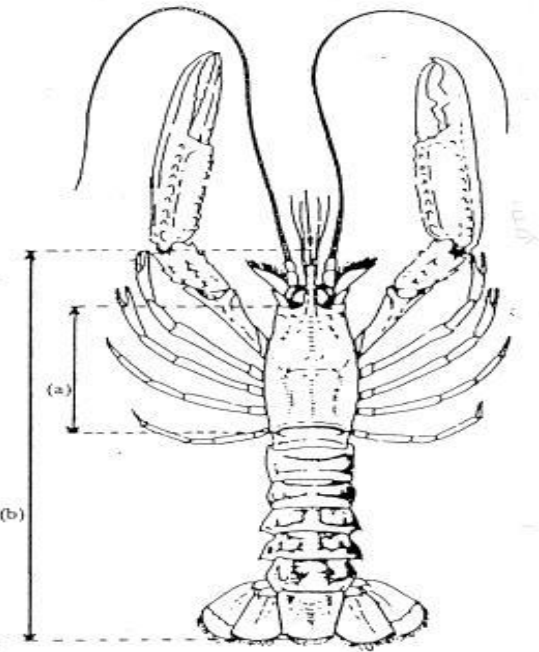
Figura 3



(*Homarus*)

bogavante

Figura 2



(*Nephrops*)

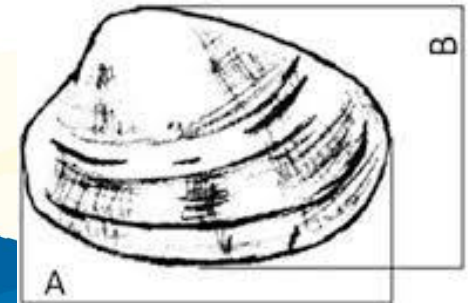
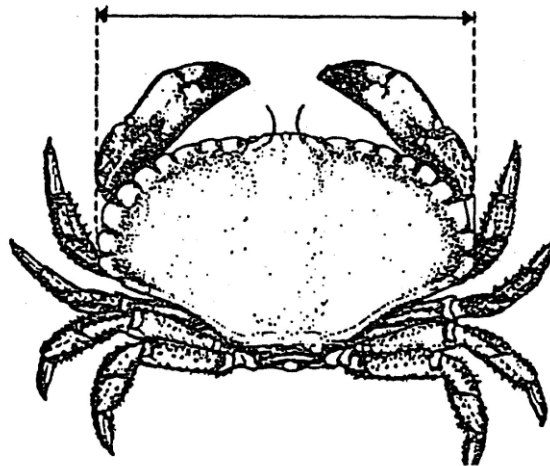
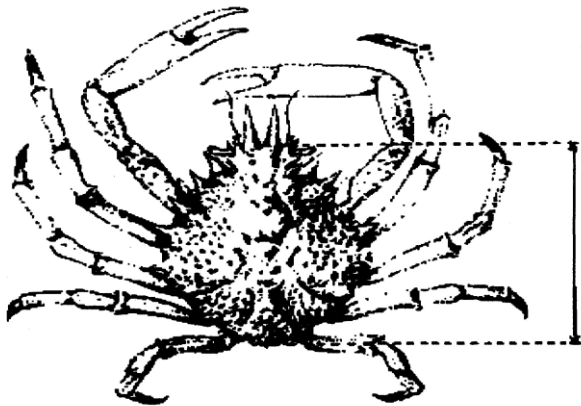
cigala

a) Longitud cefalotorácica

b) Longitud total

1.6 Medidas Técnicas

- a) El tamaño de una centolla se medirá, atendiendo a la longitud del caparazón, sobre la línea mediana desde el borde del caparazón, entre los dos rostri, hasta el borde posterior del caparazón.
- b) El tamaño de un buey de mar se medirá, atendiendo a la máxima anchura del caparazón medida perpendicularmente a la línea mediana anteroposterior del caparazón.
- c) El tamaño de los moluscos bivalvos se medirá, sobre la parte más larga de la concha (A)



1.6 Medidas Técnicas

A veces, existe la opción de que la talla mínima pase a ser el valor del peso unitario de la especie, o ambas, o incluso el número de individuos en el kilo. (Granos).

Tallas mínimas EU Reg 2019/1241 , Eu Reg 1967/2006....





1.6 Medidas Técnicas



Diseño, uso y requisitos de los artes de pesca, dimensiones mínimas de mallas, especies objetivo/accesorias.

A nivel EU, existen multitud de normas que nos hablan de medidas técnicas relativas al arte de pesca en sí. Desde normas marco o básicas en el ámbito del control pesquero, hasta normativa puramente específica, referente a determinadas zonas, tipos de arte, dispositivos y especies autorizadas.

Como punto de partida, podemos referirnos a un par de reglamentos EU 2019/1241 y 1967/2006, donde podemos encontrar especificaciones en relación a los artes de pesca, limitaciones a la actividad pesquera, especies autorizadas por arte y/o zona geográfica, etc.

-1241: Ámbito de aplicación: Aguas Atlánticas UE, Mar Mediterráneo y Mar Negro

-1967 Ámbito de aplicación: Mediterráneo UE.



1.7 VMS. Vessel Monitoring System



El Sistema VMS, SLB, Blue Box, etc., es un sistema automático que permite llevar a cabo la monitorización en tiempo real del barco de pesca, obteniendo información relativa a **su posición, fecha, velocidad, rumbo y actividad.**

La frecuencia de envío de esta información está establecida por normativa, en una periodicidad de **2h**, como mínimo. **

Asimismo, estos datos, se intercambian en tiempo real, de manera automática, con destinos internacionales, en cuyas aguas faena nuestra flota, en el caso de España : Noruega, Seychelles, Madagascar, Mauritania, Marruecos, NAFO, NEAFC

La base jurídica (a nivel EU) la encontramos en el Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, así como el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 404/2011, establecen en el ámbito comunitario, todo lo relativo a este sistema.

En base a la normativa anteriormente citada, los buques pesqueros con eslora total igual o superior a **12** metros llevarán instalado a bordo un dispositivo de seguimiento por satélite.

Los Estados Miembros podrán eximir de llevar este equipo a los buques de su pabellón, cuya eslora total sea inferior a 15 metros, si:

- **faenan exclusivamente en las aguas territoriales del estado miembro de pabellón, o**
- **nunca pasan más de 24 horas en la mar, desde la hora de salida del puerto hasta la de regreso a él.**

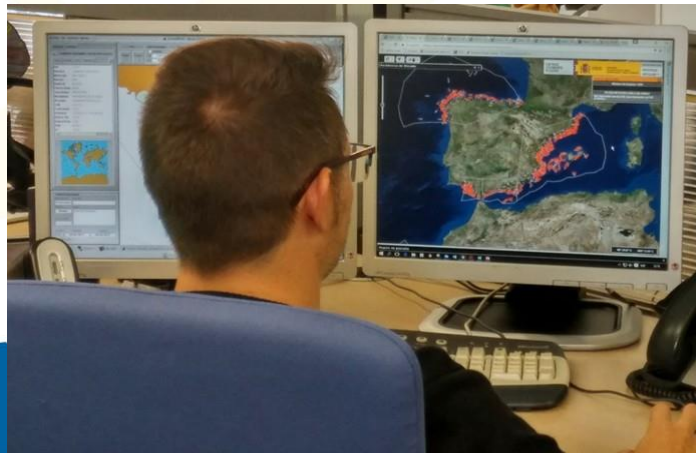


1.7 VMS. Vessel Monitoring System



Estos equipos, previamente a su instalación en los barcos, deben contar con una certificación emitida por una empresa u organismo que establezca la administración. En la actualidad, unos 2350 barcos españoles se encuentran equipados con alguno de estos equipos ya certificados y que han sido fabricados por las empresas ENA, SAINSEL, SATLINK (Inmarsat) y ZUNIBAL (Iridium).

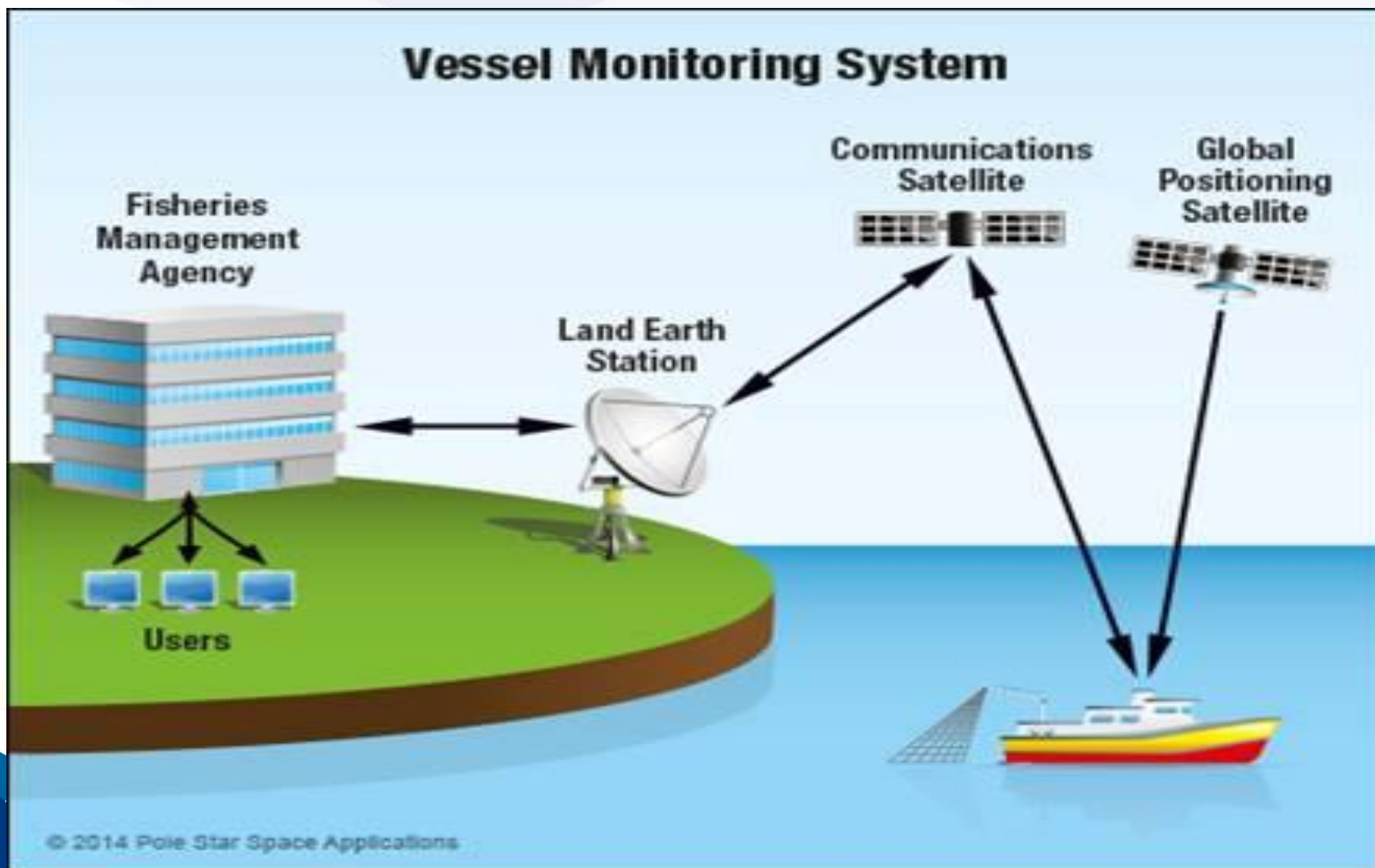
Según el Reglamento 1224/2009, en su artículo 7; Los Estados miembros crearán **centros de seguimiento de pesca, (CSP-FMC)** encargados de realizar un seguimiento de las actividades pesqueras y del esfuerzo pesquero, y garantizarán su funcionamiento. El centro de seguimiento de pesca de cada Estado miembro realizará un seguimiento de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, cualesquiera que sean las aguas en las que se encuentren faenando o del puerto en que se hallen, así como de los buques pesqueros de la Unión que enarbolan el pabellón de otros Estados miembros y de los buques pesqueros de terceros países sujetos a un sistema de localización de buques que faenen en las aguas bajo la soberanía o jurisdicción de ese Estado miembro.



1.7 VMS. Vessel Monitoring System



1.7 VMS. Vessel Monitoring System





1.7 VMS. Vessel Monitoring System



En el reglamento 404/2011, encontramos mas especificaciones en relación al Sistema VMS.

Artículo 18

...ningún buque pesquero de la Unión sujeto al SLB **podrá dejar un puerto si no lleva instalado a bordo un dispositivo de localización por satélite plenamente operativo**. Sin embargo, el CSP del Estado miembro del pabellón podrá autorizar a sus buques pesqueros para abandonar el puerto con un dispositivo de localización por satélite averiado para que sea reparado o sustituido

...durante la permanencia de un buque pesquero de la Unión **en puerto**, el dispositivo de localización por satélite **solo podrá desconectarse si:**

- a) se ha remitido una notificación previa (automática) al centro de seguimiento de pesca (CSP) del Estado miembro del pabellón y al CSP del Estado miembro ribereño, y
- b) la siguiente comunicación indica que el buque pesquero de la Unión no ha cambiado su posición en relación con la comunicación anterior.

Artículo 20 Responsabilidades de los capitanes

respecto de los dispositivos de localización por satélite

...garantizar plena y permanente operatividad del dispositivo...

...imposible modificar datos, antenas no serán obstruidas, desconectadas o bloqueadas, el suministro de energía no será interrumpido, el dispositivo no será retirado del buque sin autorización.



1.7 VMS. Vessel Monitoring System



Artículo 25. Fallo técnico del dispositivo

En caso de fallo técnico o de ausencia de funcionamiento del dispositivo de localización por satélite instalado a bordo, el capitán o su representante comunicarán al CSP del Estado miembro del pabellón **cada cuatro horas**, a partir del momento en que se detecte el hecho o del momento en que haya tenido conocimiento de ello, las coordenadas geográficas actualizadas del buque pesquero, por un medio de telecomunicación apropiado. Cuando proceda, los datos manuales del SLB se transmitirán de inmediato a los Estados miembros ribereños.

Artículo 26. Falta de recepción de datos por el CSP

Durante 12 h : se notifica al Capitán u operador. Si esto sucede mas de 3 veces / anualidad, el sistema necesita ser investigado.



1.8 LO. Obligación de desembarque


Planes de descarte



DESCARTE : práctica de retornar al mar capturas, ya sean vivas o muertas, por diversos motivos:

- MCRS
- Nula demanda en Mercado
- No existe cuota
- Incumplimos composición de capturas
- Captura prohibida
- Etc

<https://www.youtube.com/watch?v=B8fZP0I8VOQ>

Reforma PPC 2013  Reducción gradual de los descartes mediante la introducción de la LO




1.8 LO. Obligación de desembarque

Planes de descarte



REGLAMENTO (UE) No 1380/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.

Art 15.  Todas las capturas de poblaciones sujetas a límites de capturas, y en el Mediterráneo también las capturas de poblaciones sujetas a tallas mínimas, efectuadas durante las actividades pesqueras en aguas de la Unión, o por buques de la Unión fuera de aguas de la Unión en aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países, deberán almacenarse y mantenerse a bordo de los buques pesqueros, así como registrarse, desembarcarse e imputarse a las correspondientes cuotas cuando proceda, excepto cuando sean utilizadas como cebo vivo.

CALENDARIO DE APLICACIÓN para su entrada en vigor.



a) **A partir del 1 de enero de 2015 a más tardar:**

— pequeñas pesquerías pelágicas, es decir, las de caballa, arenque, jurel, bacaladilla, ochavo, boquerón, pejerrey, sardina y espadín;



— grandes pesquerías pelágicas, esto es, las de atún rojo, pez espada, atún blanco, patudo, otros espadones, aguja azul y aguja blanca



— pesquerías de uso industrial (entre otras, las de capelán, lanzón y faneca noruega);



— pesquerías de salmón en el Mar Báltico



b) A partir del 1 de enero de 2015 a más tardar: para las especies que definen la pesquería y no más tarde del 1 de enero de 2017 para todas las demás especies en pesquerías en aguas de la **Unión del Mar Báltico** de especies sujetas a límites de capturas distintas de las de la letra a).

c) A partir del 1 de enero de 2016 a más tardar: para las especies que definen la pesquería y no más tarde del 1 de enero de 2019 para todas las demás especies en:

i) **Mar del Norte**

- pesquerías de bacalao, abadejo, pescadilla y carbonero;
- pesquerías de cigala;
- pesquerías de lenguado común y solla;
- pesquerías de merluza;
- pesquerías de camarón boreal



ii) **Aguas noroccidentales**

- pesquerías de bacalao, abadejo, pescadilla y carbonero;
- pesquerías de cigala;
- pesquerías de lenguado común y solla;
- pesquerías de merluza;

iii) **Aguas suroccidentales**

- pesquerías de cigala;
- pesquerías de lenguado común y solla;
- pesquerías de merluza

d) A partir del 1 de enero de 2017 a más tardar: para las especies que definen la pesquería y no más tarde del 1 de enero de 2019 para todas las demás especies en las pesquerías no contempladas en la letra a), **en el Mediterráneo**, el mar Negro y todas las demás aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión que no estén bajo la soberanía o la jurisdicción de terceros países.



29 especies



La obligación de desembarque a que se refiere el apartado 1 no se aplicará a:

- a) especies sometidas a prohibición de pesca y definidas como tales en un acto jurídico de la Unión adoptado en el ámbito de la PPC;
- b) especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia, teniendo en cuenta las características del arte, de las prácticas de pesca y del ecosistema;
- c) capturas que entren dentro de exenciones de minimis (% del total anual de capturas de todas las especies sometidas a la obligación de desembarque)
- d) Capturas que estén dañadas por depredadores.

La exención de minimis se aplicará en situaciones como las siguientes:

- i) cuando las pruebas científicas indiquen que incrementar la selectividad resulta muy difícil, o
- ii) para evitar los costes desproporcionados que supondría la manipulación de las capturas no deseadas.

Las capturas en el marco de las disposiciones a que se refiere la presente letra (de minimis) no se imputarán a las cuotas de que se trate, aunque todas las capturas de esta categoría se registrarán de forma completa.



-Para las especies sujetas a la obligación de desembarque especificada en el apartado 1, la utilización de las capturas de especies de talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación **se limitará a fines distintos del consumo humano directo**, como harinas de pescado, aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos.

-Para las especies que no estén sujetas a la obligación de desembarque contemplada en el apartado 1, las capturas de especies de talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación no se conservarán a bordo, sino que **deberán devolverse inmediatamente al mar**.

...la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 46 del presente Reglamento, estableciendo, con carácter temporal y para un periodo no superior a tres años, un plan específico de descartes, que contenga las especificaciones del presente artículo.



Ejemplo de Plan de descarte

Reglamento Delegado de la Comisión 2018/2033, por el que se establece un plan de Descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el periodo 2019-2021

Adoptado por la COM en base a una recomendación conjuntas de los EM interesados.

Recomendación que previamente debe pasar por un estudio del Consejo Consultivo determinado, así como por el Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP).

También se revisa por un grupo de expertos (EM+COM+Parlamento)



Articulado del Plan de descarte

1. Aplicación de la LO.

En las **subzonas 8, 9 y 10 del CIEM** y en las **zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0** del Comité de Pesca para el Atlántico CentroOriental (**CPACO**), la obligación de desembarque prevista en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 1380/2013 se aplicará a las **especies demersales** de conformidad con el presente Reglamento durante el período **2019-2021**.

2. Definiciones

3. Exenciones

- Alta supervivencia para la Cigala (NEP)

*1. La exención de la obligación de desembarque destinada a las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.o 1380/2013, **se aplicará a la cigala (Nephrops norvegicus) capturada en las subzonas 8 y 9 del CIEM con redes de arrastre de fondo** (códigos de arte (1): OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, TBB, OT, PT y TX).*

2. Cuando se descarten cigalas capturadas en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberarán en su totalidad, inmediatamente y en la zona donde hayan sido capturadas.



Articulado del Plan de descarte

3. Exenciones

- De minimis...

No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 1380/2013, las cantidades siguientes podrán ser descartadas en virtud de su artículo 15, apartado 5, letra c):

*EJEMPLO : a) en el caso de la **merluza (Merluccius merluccius)**, hasta un máximo del **6 %** en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen **redes de arrastre y jábegas** (códigos de arte: OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV) en las **subzonas 8 y 9 del CIEM;***

4. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.



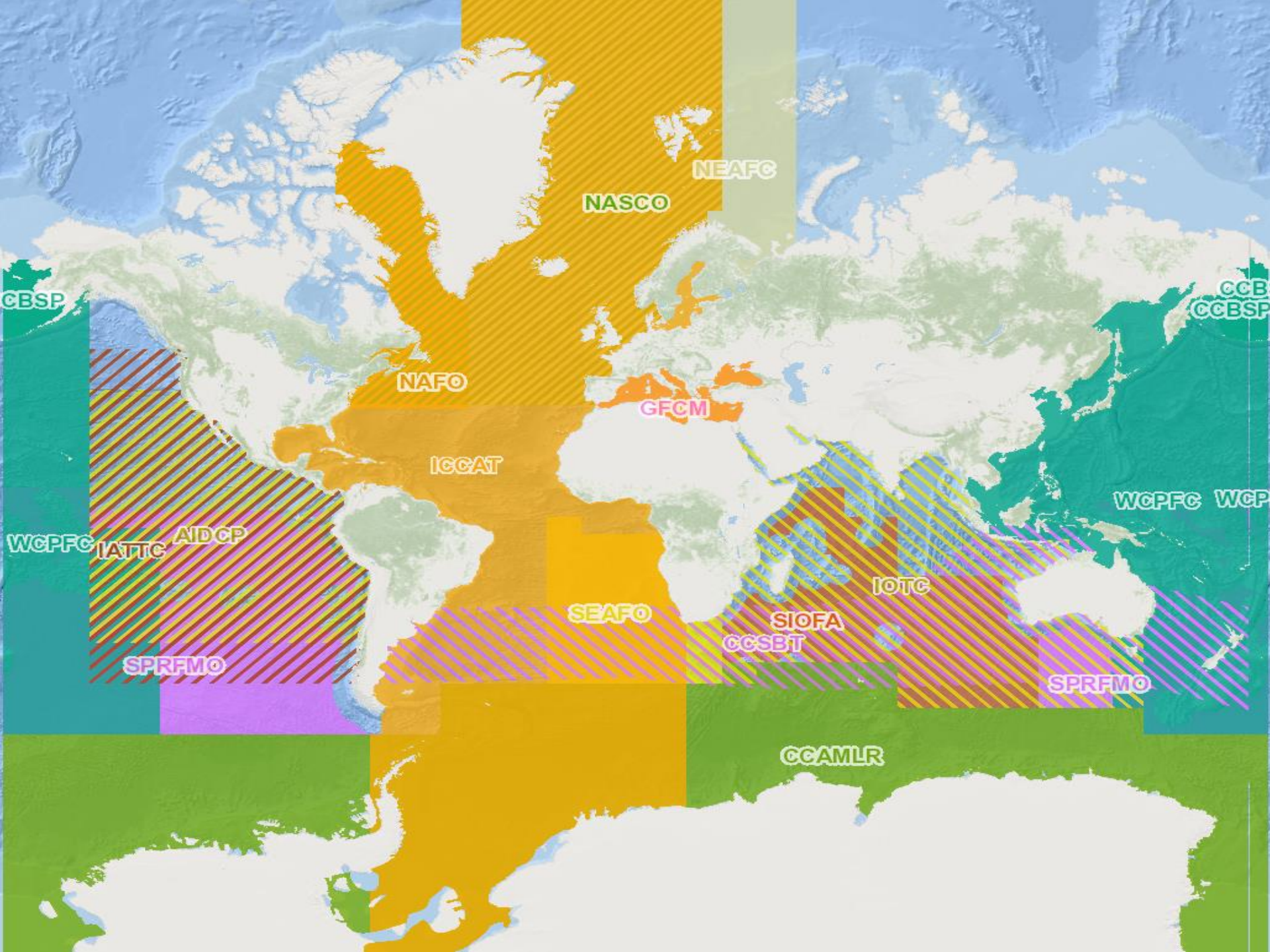
1.9 ORPs. Organizaciones Regionales de Pesca



Las organizaciones regionales de pesca son **organizaciones internacionales** de países que tienen **intereses pesqueros en una zona determinada**. Algunas gestionan todas las poblaciones de peces que se encuentran en una zona concreta y otras tienen por objeto especies altamente migratorias, especialmente túnidos, en extensiones geográficas más amplias.

Las organizaciones están abiertas tanto a los países de la región de la que se ocupan – "**estados ribereños**" – como a los que tienen **intereses** en sus caladeros. Algunas ORP son puramente consultivas, pero la mayoría están facultadas para establecer **límites de capturas y esfuerzo pesquero, medidas técnicas y obligaciones de control**.

La UE, representada por la Comisión, ejerce un papel activo en seis organizaciones atuneras y once de otro tipo.



NEAFC

NASCO

NAFO

GFCM

ICCAT

SEAFO

CCAMLR

CBSP

CCBS
CCBSPT

WCPFC

IATTC

AIDCP

SPRFMO

IOTC

SIOFA
CCSBT

WCPFC WCP

SPRFMO

1.9 ICCAT / CICA



Inicio

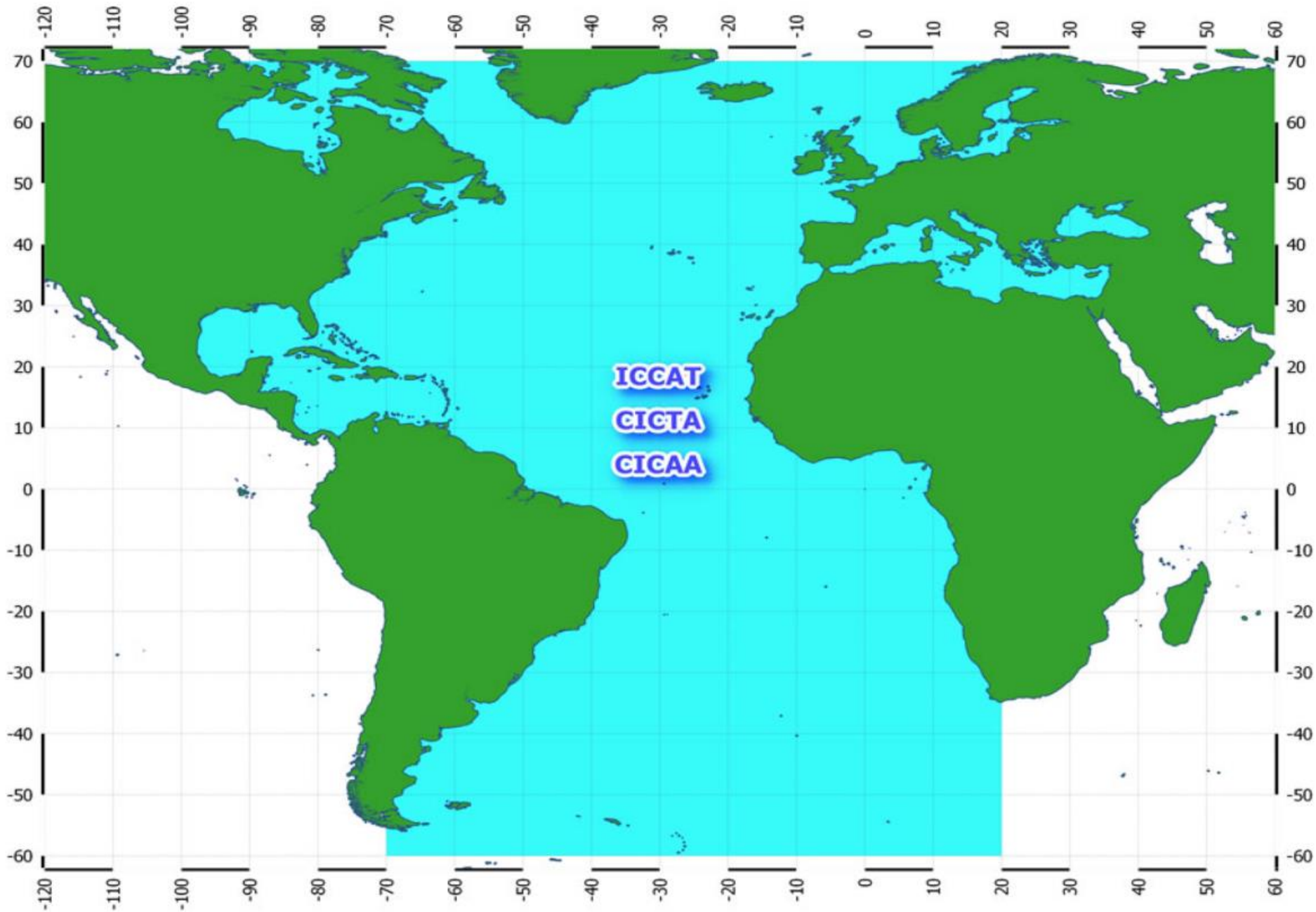
La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico es una organización pesquera intergubernamental responsable de la conservación de los túnidos y especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes.

2019 Octubre

Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27

Últimas noticias

- + Informe del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de 2019
- + Documentos para la 26ª Reunión ordinaria de la Comisión
- + 26ª Reunión ordinaria de la Comisión
- + BOLETÍN INFORMATIVO DE ICCAT. N.º 30, septiembre de 2019



ESPECIES DE LA CICAA

Familia	Nombre científico	Nombre en español
<i>Scombridae</i>	<i>Acanthogybium solandri</i>	Peto
	<i>Allothunnus fallai</i>	Atún lanzón
	<i>Auxis rochei</i>	Melva
	<i>Auxis thazard</i>	Melva tazard
	<i>Euthynnus alletteratus</i>	Bacoreta
	<i>Gasterochisma melampus</i>	Atún chauchera
	<i>Katsuwonus pelamis</i>	Listado
	<i>Orcynopsis unicolor</i>	Tasarte
	<i>Sarda sarda</i>	Bonito
	<i>Scomberomorus brasiliensis</i>	Carite brasileño
	<i>Scomberomorus cavalla</i>	Carite lucio
	<i>Scomberomorus maculatus</i>	Carite atlántico
	<i>Scomberomorus regalis</i>	Cero
	<i>Scomberomorus tritor</i>	Carita
	<i>Thunnus alalunga</i>	Atún blanco
	<i>Thunnus albacares</i>	Rabil
	<i>Thunnus atlanticus</i>	Atún de aleta negra
	<i>Thunnus maccoyii</i>	Atún del sur
	<i>Thunnus obesus</i>	Patudo
	<i>Thunnus thynnus</i>	Atún rojo

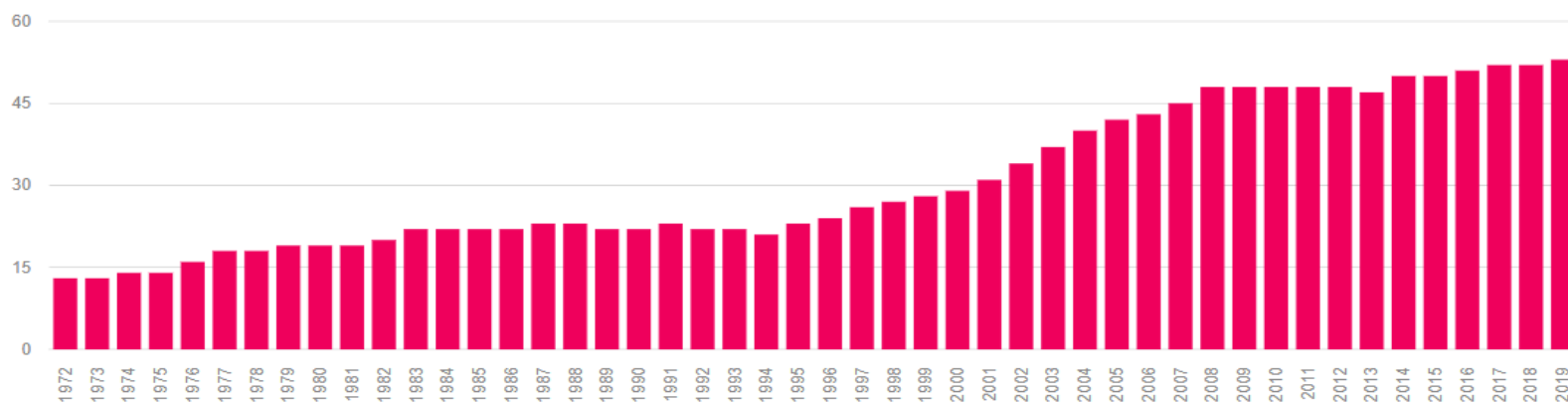
<i>Istiophoridae</i>	<i>Istiophorus albicans</i>	Pez vela del Atlántico
	<i>Makaira indica</i>	Aguja negra
	<i>Makaira nigricans</i>	Aguja azul
	<i>Tetrapturus albidus</i>	Aguja blanca del Atlántico
	<i>Tetrapturus belone</i>	Aguja de pico corto
	<i>Tetrapturus georgii</i>	Marlín del Atlántico
	<i>Tetrapturus pfluegeri</i>	Aguja picuda
<i>Xiphiidae</i>	<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada
<i>Alopiidae</i>	<i>Alopias superciliosus</i>	Zorro ojón
<i>Carcharhinidae</i>	<i>Carcharhinus falciformis</i>	Tiburón jaquetón
	<i>Carcharhinus longimanus</i>	Tiburón oceánico
	<i>Prionace glauca</i>	Tintorera
<i>Lamnidae</i>	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Marrajo
	<i>Lamna nasus</i>	Marrajo sardinero
<i>Sphyrnidae</i>	<i>Sphyrna</i> spp.	Tiburón martillo
<i>Coryphaenidae</i>	<i>Coryphaena hippurus</i>	Lampuga

1.9 ICCAT / CICAA



Actualmente: **53 Partes contratantes** (entre ellas UE representado a los EM)
5 Partes no contratantes colaboradoras

Partes contratantes de ICCAT. 53



Colaboradores

ICCAT puede conceder también el estatus de Colaborador siguiendo el procedimiento descrito en la Recomendación de ICCAT sobre los criterios para acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora de ICCAT de 2003. Actualmente, han accedido a este estatus:

- Bolivia
- Taipei Chino
- Surinam
- Guyana
- Costa Rica

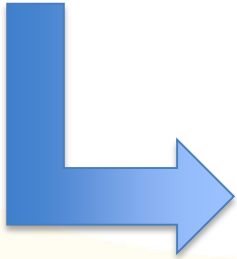


1.9 ICCAT / CICAA



ASPECTOS MAS IMPORTANTES DESDE UN PUNTO DEL CONTROL E INSPECCION

-Medidas de seguimiento, control y vigilancia



-Registros ICCAT (Buques, instalaciones engorde, Almadrabas, Puertos autorizados, JFO, etc

-Listas de buques IUU ICCAT

-**Programas de Observación e Inspección** ★

-Programas documento estadístico de captura

-**Recomendaciones**, Resoluciones y otras decisiones activas ★

1.9 ICCAT / CICA

ICCAT Recomendación



Medidas acordadas a nivel internacional



Todas las PPC deben cumplirlas

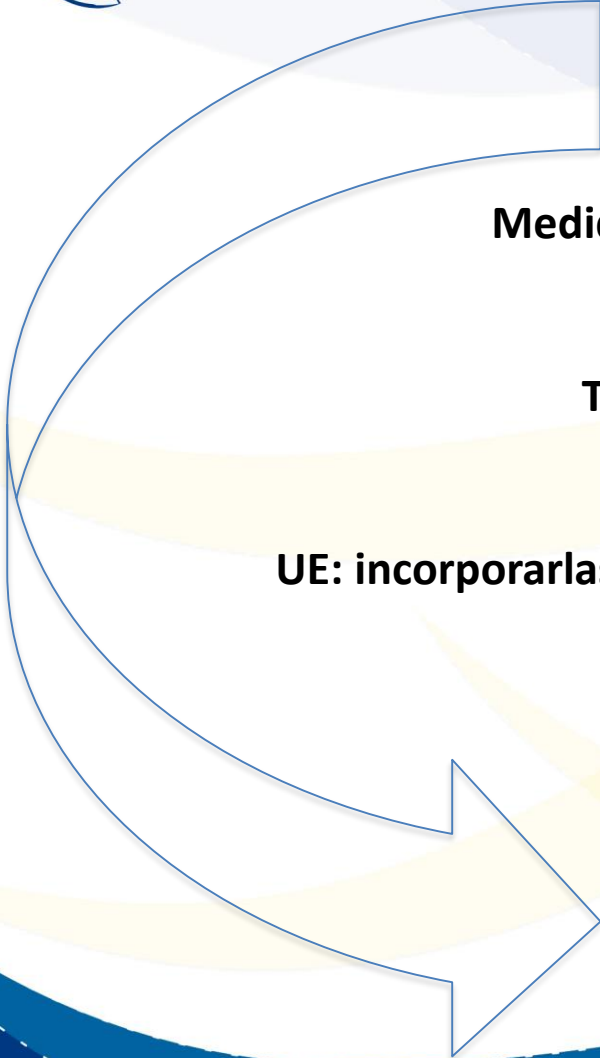


UE: incorporarlas a su ordenamiento jurídico. Reglamentos UE



Aplicables a nivel EM

CONTENIDO DE UNA RECOMENDACION??





1.9 ICCAT / CICAA



RECOMENDACION DE ICCAT 16-05 QUE ESTABLECE UN PLAN DE RECUPERACION PLURIANUAL PARA EL PEZ ESPADA EN EL MEDITERRANEO

-Medidas de conservación:

TAC (Total admisible de captura)
Limitación de la capacidad (número de buques)
Veda estacional
Talla mínima
Características técnicas del aparejo
Criterios para la pesca deportiva y de recreo

-Medidas de control:

Registro de buques autorizados
By-catch. Capturas accesorias e incidentales
Puertos designados
Control de desembarques
Registro y comunicación de capturas
Transbordo

-Programa conjunto ICCAT de inspección internacional en aguas internacionales

-Etc





1.9 ICCAT / CICAA


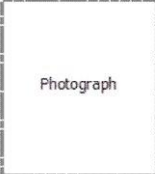



Programa conjunto ICCAT de inspección internacional en aguas internacionales

- Med SWO
- Eastern Atlantic and Med BFT

- Ambito de aplicación: Aguas internacionales
- Listado de infracciones graves
- Procedimiento de inspección, actuación y seguimiento
- Inspectores ICCAT
- Medios de inspección ICCAT : ICCAT pennant.



<p>INTERNATIONAL COMMISSION FOR THE CONSERVATION OF ATLANTIC TUNA</p>	
	<p>ICCAT</p>
<p>Inspector Identity Card</p>	
<p>Contracting Party:</p>	
<p>Inspector Name:</p>	
<p>Card n°:</p>	
<p>Issue Date: Valid five years</p>	
	<p>Photograph</p>
	<p>ICCAT</p>
<p>The holder of this document is an ICCAT inspector duly appointed under the terms of the Scheme of Joint International Inspection and Surveillance of the International Commission for the Conservation of the Atlantic Tuna and has the authority to act under the provision of the ICCAT Control and Enforcement measures.</p>	
<p>..... ICCAT Executive Secretary Issuing Authority</p>	<p>..... Inspector</p>

General Fisheries Commission for the Mediterranean - GFCM


[About](#)
[Activities](#)
[Decisions](#)
[Meetings](#)
[Reports](#)
[Publications](#)
[Data & Information](#)
[News](#)

Monitoring, control and surveillance

The GFCM adopts every year binding recommendations linked to monitoring, control and surveillance aspects in order to come to grips with IUU fishing...

The General Fisheries Commission for the Mediterranean is a regional fisheries management organization. With 23 member countries & the EU, its main objective is to ensure the conservation and the sustainable use of living marine resources as well as the sustainable development of aquaculture in the Mediterranean and in the Black Sea.

**GFCM High-level conference
on MedFish4Ever initiatives:**
Advances and renewed commitments

Upcoming meetings

43rd session of the General Fisheries Commission for the Mediterranean (GFCM) - 10th session of the Committee on Administration and Finance (CAF)

2019 (November 4-November 8) Athens, Greece

Regional meeting on the analysis of value chains for select Mediterranean and Black Sea marine aquaculture products



View GFCM
meeting reports



1.9 GFCM. General Fisheries Commission for Mediterranean



-Recommendation GFCM/42/2018/6 on an **international joint inspection and surveillance scheme** outside the waters under national jurisdiction in the **Strait of Sicily** (geographical subareas 12 to 16), amending Recommendation GFCM/41/2017/8

-Recommendation GFCM/42/2018/4 on a multiannual management plan for sustainable trawl fisheries targeting **giant red shrimp and blue and red shrimp in the Ionian Sea** (geographical subareas 19, 20 and 21)

-Recommendation GFCM/42/2018/3 on a multiannual management plan for sustainable trawl fisheries targeting **giant red shrimp and blue and red shrimp in the Levant Sea** (geographical subareas 24, 25, 26 and 27)

-Recommendation GFCM/42/2018/8 on further emergency measures in 2019-2021 for **small pelagic stocks in the Adriatic Sea** (geographical subareas 17 and 18)



1.9 EFCA's role with ORPs



EFCA coordina la aplicación de las actividades conjuntas en el ámbito del control y la inspección pesquera, previstas en el contexto de las medidas de gestión y conservación aprobadas por las ORPs.

En el marco de los JDP del Atlántico Oriental y Mediterráneo, así como el JDP del Mar Negro, las actividades se organizan en diferentes campañas, las cuales son planificadas, aplicadas y posteriormente evaluadas de manera anual, en estrecha colaboración con la Comisión Europea, los EM implicados y EFCA.

Así mismo, EFCA apoya las ORP en la implementación de los esquemas internacionales de inspección, garantizando el control en aguas internacionales, con el objetivo de promover la cooperación a nivel regional.

EFCA también lleva a cabo training workshops con los diversos miembros de las ORPs buscando aumentar su capacidad de inspección y control, asistiendo igualmente en la lucha contra la pesca ilegal. EFCA apoya a la Comisión Europea así como sus delegaciones en las reuniones a nivel ORP, llevando a cabo la coordinación operativa con otras partes contratantes según peticiones de la Comisión (Intercambio de inspectores, trainings, LS)